



Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes regulados por el Decreto 2277 de 1979 y Decreto 1278 de 2002, un análisis sobre su legalidad y constitucionalidad

Luisa Fernanda Rodríguez Amaya
Trabajo de grado presentado como requisito
Para optar al título de Abogada

Modalidad de Trabajo de grado: Monografía Jurídica

Universidad de Antioquia
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Derecho
Medellín
2022

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

Rector: John Jairo Arboleda Céspedes

Decano/Director: Luqueji Gil Neira

Jefe departamento: Ana Victoria Vásquez

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Contenido

1. Introducción	5
2. Resumen.....	7
3. La educación en Colombia.....	8
3.1. Constitución política de Colombia de 1886 y 1991 (Estado Liberal, Estado Social de Derecho)	8
3.2. La Educación cómo servicio público y derecho.....	15
3.3. Otras leyes y decretos leyes que rigen la educación en Colombia.....	20
3.4. Otros decretos que rigen la educación en Colombia	26
4. Estatutos docentes vigentes en Colombia.....	27
4.1. Decreto Ley 2277 de septiembre 14 de 1979.....	27
4.1.1. Artículos derogados del decreto 2277 de 1979	28
4.1.2. Artículos declarados inexequibles en el Decreto 2277 de 1979 por la Corte Constitucional.....	29
4.1.3. Aspectos relevantes del Decreto 2277 de 1979.....	30
4.2. Decreto-Ley 1278 de junio 19 de 2002.....	31
4.3. Otros Decretos que regulan el Decreto 1278 de 2002.....	32
4.4. Artículos declarados inexequibles en el Decreto 1278 de 2002 por la Corte Constitucional	33
4.4.1. Aspectos relevantes del Decreto 1278 de 2002	34
4. 5. Paralelo entre el Decreto 2277 de 1979 y Decreto 1278 de 2002.....	35
4. 6. Implicaciones y pertinencia del Decreto 2277 de 1979 y Decreto 1278 de 2002	40
5. Legalidad y constitucionalidad del escalafón docente.....	43
5.1. Escalafones Decretos Leyes 2277 de 1979 y Decreto 1278 de 2002.....	43
5.1.2. Escalafón del Decreto 1278de 2002	48
5.2 Decretos Salariales de los Educadores en los últimos 10 años	49
5.3 Derecho de igualdad en el escalafón docente.....	54
5.3.1 Derecho de igualdad en el escalafón docente del Decreto 2277 de 1979 comparado con el Decreto 1278 de 2002.....	54
5.3.2 Comparativo de los docentes dentro del Decreto 1278 de 2002	56
5.4 Análisis de los principios que configuran el escalafón docente del Decreto 1278 de 2002.	62

5.4.1. Principio «a trabajo igual salario igual»	62
5.4.2. Principio de mérito	64
6. Conclusiones	65
Referencias bibliográficas.....	67

Lista de tablas

Tabla 1	35
Tabla 2	43
Tabla 3	51
Tabla 4	52

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes
5 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

1. Introducción

La educación básica primaria, secundaria y media en Colombia está reglamentada por la Ley 115 de 1994 conocida como la Ley general de educación donde se establecieron tres niveles de educación en el siguiente orden:

a) Preescolar. Se debe hacer mínimo un año obligatorio.

El Decreto Único Reglamentario del sector Educativo (Decreto 1075 de 2015) establece que son tres grados. Dice así: “ARTÍCULO 2.3.3.2.2.1.2. Grados. La prestación del servicio público educativo del nivel preescolar se ofrecerá a los educandos de tres (3) a cinco (5) años de edad y comprenderá tres (3) grados, así: 1. Pre-jardín, dirigido a educandos de tres (3) años de edad. 2. Jardín, dirigido a educandos de cuatro (4) años de edad. 3. Transición, dirigido a educandos de cinco (5) años de edad y que corresponde al grado obligatorio constitucional. Los establecimientos educativos estatales y privados, que al 11 de septiembre de 1997 utilicen denominaciones distintas, deberán ajustarse a lo dispuesto en este artículo.

b) La educación básica con duración de nueve grados, que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco grados y la educación básica secundaria de cuatro grados.

c) La educación media con una duración de dos grados. (Art. 11)

Según el Decreto 1278 (2002), la educación se brinda a través de los establecimientos educativos, docentes, directivos docentes y personal administrativo que están autorizados por el Estado para ello. Además, es la carrera docente la que regula las relaciones entre los mismos docentes y directivos de la educación en los tres niveles que establece la Ley 115 de 1994, por lo tanto, son servidores públicos que, en la actualidad, se vinculan por concurso público de méritos, o con derechos de carrera, una vez superado el periodo de prueba.

En la presente monografía se pretende estudiar los aspectos legales y jurídicos que regulan el ingreso, las funciones, el ascenso, los derechos, deberes y la permanencia de los docentes actuales vinculados al magisterio, que se encargan de ejercer en los tres niveles de la educación en Colombia.

Frente a este propósito se encuentra que el estatuto docente en Colombia es uno de los regímenes especiales más antiguos que hay en la legislación, regulado inicialmente bajo el Decreto Ley 2277 de 1979, expedido por delegación de competencias legislativas del Congreso al Gobierno

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes
6 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

y luego por la Ley 8 de 1979, el cual unificó y reglamentó los derechos, deberes, mecanismos de ingreso, ascenso, permanencia, retiro, lo mismo que prohibiciones e inhabilidades de los docentes y directivos docentes de la educación para la época.

Posteriormente, con base en la delegación de competencias legislativas establecidas en el artículo 111 de la Ley 715 de 2001 para organizar la prestación del servicio de educación, fue expedido el Decreto Ley 1278 de 2002, creado para garantizar una docencia de calidad a partir de la incorporación de profesionales idóneos para desempeñarse en su trabajo, y, al respecto, los docentes regidos bajo ese decreto, ya no estarían cobijados por el Decreto Ley 2277 de 1979, que a pesar de que sigue vigente, cuenta con una disminución en su regulación porque el número de profesores favorecidos con su aplicación, se han jubilado, retirado y/o fallecido.

Estos dos decretos que rigen en la actualidad reglamentan e implementan la carrera docente en Colombia, además del escalafón docente y su sistema de clasificación, por ende, esta normatividad indica cómo pueden los docentes del magisterio oficial ingresar, permanecer, ascender, ser evaluados, así como definir sus deberes y derechos frente al Estado.

De acuerdo a esto, los docentes y directivos docentes estatales son servidores públicos, ya que cumplen con la función social orientada a la educación y se rigen por una ley especial bajo los parámetros que establece la Constitución, específicamente, por dos estatutos que están vigentes y que coexisten en el ámbito jurídico y son decretos leyes, cuyo órgano de control es la Corte Constitucional; por lo cual, se analizará qué vicios de materia son susceptibles de ser demandados en la actualidad y que no han sido tratados por la misma.

Se realizará un breve comparativo de ambos regímenes para visualizar sus diferencias y para entender la situación actual de los docentes y el panorama de dicha profesión actualmente. Por lo que el objeto de estudio será entonces la legalidad y constitucionalidad, específicamente, del Estatuto y escalafón docente, de los que ingresaron al servicio público antes y después de la vigencia del decreto 1278 de 2002.

Se hará un estudio con énfasis en el Decreto 1278 de 2002, teniendo en cuenta los temas presupuestales y de negociaciones establecidos con FECODE, toda vez que se han hecho una serie de modificaciones a las disposiciones de este decreto.

Por último, se toma como base la Constitución Política de Colombia de 1991, ya que establece como un derecho fundamental la educación, y en analogía a este, en su artículo 13 expone

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes
7 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

el derecho a la igualdad, asegurando que todos los ciudadanos somos iguales ante la ley, y por lo tanto, tenemos los mismos derechos y oportunidades sin ningún tipo de discriminación; se parte entonces, que el Estado debe garantizar la igualdad y que sea real y efectiva; por lo que en este trabajo se revisará si se vulnera este derecho fundamental, en la aplicación del escalafón docente reglamentado y también se evaluará si existen otros derechos constitucionales y/o principios fundamentales que se estén afectando.

2. Resumen

En esta monografía “**Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, legalidad y constitucionalidad**”, se hará una contextualización inicial de la educación en Colombia, posteriormente se hará una comparación de los regímenes vigentes para los docentes del magisterio oficial, concernientes a los niveles de preescolar, básica y media, de la educación del país, en todo su marco normativo.

Posteriormente se hará un análisis comparativo de los decretos ley, el decreto 2277 de 1979 y el decreto 1278 de 2002, que regulan la profesión docente en estos niveles, se visualizarán las diferencias en cuanto ingreso, movilidad, permanencia y demás implicaciones de los mismos.

Además de esto la presente monografía tendrá un especial énfasis en el decreto 1278 de 2002, ya que cuenta con un gran número de docentes en la actualidad según informe del sindicato de trabajadores Fecode, tomado de respuesta al radicado 2020-ER-127932 del ministerio de educación nacional del 2020, en el cual se hace un balance de la relación de docentes en el país a la fecha. En dicho decreto, se analizarán las posibles falencias en materia de igualdad y de meritocracia con respecto a su escalafón docente, lo cual trae un impacto económico, de bienestar, e implicaciones políticas y sociales que inciden en la educación del País.

Abstract

In this monograph "Differentiated normative treatment between teachers regulated by Decrees 2277 of 1979 and 1278 of 2002, legality and constitutionality", an initial contextualization of education in Colombia will be made, later a comparison of the current regimes for teachers will be made. of the official teaching, concerning the levels of pre-school, basic and secondary, of the education of the country, in all its normative frame.

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes
8 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

Subsequently, a comparative analysis will be made of the decree laws, decree 2277 of 1979 and decree 1278 of 2002, which regulate the teaching profession at these levels, the differences in terms of income, mobility, permanence and other implications of the same will be visualized.

In addition to this, this monograph will have a special emphasis on Decree 1278 of 2002, since it currently has a large number of teachers according to a report from the Fecode workers union, taken in response to filing 2020-ER-127932 from the Ministry of Education. 2020 national education, in which a balance is made of the relationship of teachers in the country to date. In said decree, possible shortcomings in terms of equality and meritocracy with respect to their teaching ranks will be analyzed, which brings an economic impact, welfare, and political and social implications that affect education in the country.

3. La educación en Colombia

Es importante conocer los aspectos básicos de la educación, cómo funciona y su regulación, para poder entender y comprender los diferentes regímenes de los docentes y directivos docentes. A continuación, se exponen los aspectos normativos más relevantes que lo configuran en Colombia.

3.1. Constitución política de Colombia de 1886 y 1991 (Estado Liberal, Estado Social de Derecho)

En el año de 1886 se creó la Constitución Política en Colombia, bajo la influencia de la iglesia, teniendo en cuenta que no hacía parte oficial del marco normativo, pero sí era un ente de notorio dominio en la política estatal.

Fue el Consejo Nacional Constituyente, con el fin de afianzar la unidad nacional, el que creó la Constitución Política de Colombia basada en un estado confesional católico y, así mismo, reguló la educación. La constitución (1886) expone en el Título III, los derechos civiles y garantías sociales, y específicamente en su artículo 41: “La Educación pública será organizada y dirigida en concordancia con la religión católica. La instrucción primaria costeadada con fondos públicos será

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes
9 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

gratuita y no obligatoria” (Art. 41); fue así como se estableció la educación como una obligación que debía ser garantizada por el Estado.

Asimismo, en el Título XI de dicha Constitución se establece que se debe tener un control para la educación y en su artículo 120, reza lo siguiente, “Reglamentar, dirigir e inspeccionar la instrucción pública nacional” (Art.120); el Título XVIII que hace alusión a la administración departamental y municipal, en el artículo 185, manifiesta que “corresponde a las asambleas dirigir y fomentar, por medio de ordenanzas y con los recursos propios del departamento, la instrucción primaria y la beneficencia.”(Art. 185). En efecto, se estipula que la instrucción primaria es del orden departamental y la instrucción secundaria y superior es del orden nacional, estableciendo que se debe impartir la enseñanza a través de la educación.

Fue a partir de la Constitución de 1886 que se nombraron los primeros docentes, administrados por el Estado, además se hizo la primera reforma y estructura de la educación, dividiéndola en dos ciclos, primaria y secundaria.

En 1887, el Estado firmó un concordato con la santa sede, confirmando que la Religión Católica era la creencia oficial del Estado. Asimismo, se estableció que la educación y la enseñanza, debían estar regida por los preceptos católicos, por lo que se impuso de modo obligatorio la materia de religión, los docentes no podían enseñar asuntos diferentes a lo impartido por la religión, y los educadores más que maestros eran evangelistas de la religión. (Constitución Política de Colombia, 1886, Arts.11-14)

Se expidieron algunas leyes sobre la educación, como la Ley 12 de 1886 que dio las autorizaciones al gobierno para la instrucción pública (educación), la Ley 89 de 1888 sobre instrucción pública nacional; la Ley 92 de 1888 que fomenta la instrucción pública, la Ley 39 de 1903, ley ordinaria referente a la educación (instrucción pública) que sería organizada y dirigida de acuerdo a la religión católica en su artículo 1, allí la educación se dividió en primaria, secundaria, industrial, profesional, dando los lineamientos para ejercerla de ese modo. (Ley 39 de 1903)

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

10 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

Ley 39 de 1903 fue reglamentada por el Decreto 491 de 1904, y estableció las bases del sistema educativo del país, reglamentó cómo funcionarían las escuelas, los encargados de las mismas, la administración y las asignaturas. Cabe destacar que en esta época se le entregaba a un maestro la escuela con su inventario y los inspectores de la instrucción pública eran los encargados de la vigilancia. En las escuelas para niñas y escuela para niños, se permitía el castigo a los mismos y se daban premios a los mejores estudiantes. (Martínez y Álvarez, 1991).

La vida social y privada, tanto de estudiantes como maestros, traía repercusiones en sus estudios o trabajo; mientras que la educación técnica y profesional estaba más centralizada en las capitales de Colombia y se dividían como normalistas, escuelas de medicina, de bellas artes, etc. ratificando lo expuesto en la Constitución de 1886 y el Concordato de 1887. (Martínez y Álvarez, 1991).

Esta fue la época del Estado influenciado por la iglesia católica, donde gobernaron los conservadores de 1885 hasta 1930. Se reitera la distribución compartida del financiamiento educativo entre la nación, los departamentos y los municipios, teniendo como función principal de la educación instruir en lo católico y la civilización, para que la población se sometiera al Estado y al trabajo. De igual modo, en la época 1903-1930, la educación se impartía a una población de escasos recursos, pues la mayoría vivían en la zona rural y no tenían acceso ni posibilidades. La escuela privada era el privilegio de algunos pocos, por lo que era alto el porcentaje de baja escolaridad y analfabetismo. (Martínez y Álvarez, 1991).

En los siguientes periodos presidenciales se ejecutaron diferentes planes referentes a la educación. En la época de Rafael Núñez se ejecutó un plan conocido como el de la regeneración, donde se convirtió la educación en un sistema nacional impartido desde la centralización, empezando por la educación primaria, y se le otorgó nuevas facultades al gobierno para organizarla. (Martínez y Álvarez, 1991).

Entre 1930-1957 hubo una pedagogía más activa y desarrollada, se promulgó la Ley 12 de 1934, bajo el gobierno liberal, donde se creó el primer escalafón nacional para maestros de primaria, además se mencionó por primera vez la herramienta de la evaluación para los docentes. De 1930 a 1946 hubo cuatro gobiernos liberales, luego nuevamente dos conservadores hasta el

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

11 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

golpe de estado de Rojas Pinilla en 1953, quién gobernó casi cuatro años hasta que fue derrocado en mayo de 1957 y asumió la junta militar de gobierno hasta agosto de 1958, cuando inició formalmente el Frente Nacional.

El surgimiento de las primeras facultades de educación se remonta al periodo de la República Liberal enmarcada entre 1930 y 1946, a partir de tres instituciones de educación: La normal de varones de Tunja, el Instituto Pedagógico Nacional y la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Colombia, pues la ausencia de instituciones para formar docentes era un gran problema y obstáculo para la educación oficial; estas facultades después se convirtieron en la escuela normal superior. (Cifuentes, 2017, pág. 95,96)

En 1936 hubo una reforma Constitucional con algunos cambios por las nuevas condiciones políticas y económicas, de orden internacional. Desde 1930, el partido liberal en cabeza de Enrique Olaya Herrera, gobierna este período, bajo el principio de la libertad de enseñanza; se realiza un acto legislativo reformativo de la Constitución Nacional, llamado Acto Legislativo 01 de 1936, que en su artículo 14 afirma que:

“Se garantiza la libertad de enseña. El Estado tendrá, sin embargo, la suprema inspección y vigilancia de los institutos docentes, públicos y privados, en orden a procurar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura y la mejor formación intelectual, moral y física de los educandos. La enseñanza primaria será gratuita en las escuelas del Estado y obligatoria en el grado que señale la Ley”. (Art. 14)

El Estado delega aún en los particulares la responsabilidad de garantizar la educación a todos los ciudadanos, bajo el principio de la inspección y vigilancia por parte del mismo para exigir el cumplimiento de su proyecto político educativo, además ordenaba gastar el 10% del presupuesto nacional en la educación, y seguía delegando gran parte de esta a los privados, bajo su dirección. Se dio un cambio en la educación por la necesidad de que la población fuera útil para el sistema productivo agrícola e industrial, y se requería educar a más población, sin importar que fuera una educación orientada a la moral católica.

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

12 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

Se generan otros cambios significativos en la educación, modificando contenidos y orientaciones pedagógicas que reglamentan la carrera del magisterio, se fortalece la educación industrial, se da acceso a la educación de la mujer en todos los niveles y se forma escuelas únicamente femeninas.

En 1950 la educación se fue convirtiendo en un asunto de desarrollo para el país, ya que, después de tanta violencia, se vio la necesidad de educar a la población para este fin. Se dio un proceso acelerado de urbanización y de búsqueda de trabajo, que requería que las personas de las nuevas generaciones tuvieran aptitudes para la vida social y productiva de la ciudad; por tal motivo se vio la necesidad de expandir escuelas y universidades para enfrentar esa demanda. (Martínez y Álvarez, 1991)

En 1959 el movimiento sindical de los educadores realizó el primer paro en Bogotá; en 1962 la federación colombiana de educadores- FECODE- obtuvo su personería jurídica, y se consolidó a nivel nacional en 1966 con el primer paro nacional de educadores.

En los años de 1970 las luchas del magisterio tuvieron como objetivo central dar lugar al nacimiento de una nueva órbita normativa, y lo lograron porque el gobierno expidió el estatuto docente, llamado Decreto Ley 2277 de 1979; se logró que, bajo el gobierno de Julio César Turbay Ayala, se reglamentara la carrera docente, y allí se inicia una reforma educativa que nacionaliza la financiación de la educación oficial, establece los niveles de enseñanza y reorganiza la estructura de la educación.

Después, se expidió el plan Cerda (Ley 89 del 13 de diciembre de 1982) que buscó crear normas de organización para la enseñanza e imponer un sistema de educación nacional unificado, que atravesó varias crisis pero que conservó su esencia.

En el siglo XX, el Estado Colombiano sufrió varias crisis económicas, políticas y de violencia, que dio el paso a un Estado social de derecho con la promulgación de la Constitución política de Colombia de 1991, donde se protege un amplio catálogo de derechos fundamentales,

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes
13 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

económicos, sociales y culturales, dentro de los cuales, muchos de ellos tienen una relación directa con la educación.

Esta Constitución recogió los ideales políticos y sociales acumulados de los años anteriores y fue la culminación de un pacto de paz y convivencia del Estado con varios grupos guerrilleros que se incorporaron a la vida civil, convirtiéndose en una carta garantista de derechos.

En los artículos 67, 68, 69 y 70 de la Constitución de Colombia de 1991 se establecieron los siguientes principios:

- La Educación como un derecho fundamental.
- La prevalencia de los derechos de los niños en relación con la educación sobre los demás.
- La obligatoriedad de la educación básica hasta el grado nueve.
- La autonomía de las Universidades.
- El derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- La educación en las comunidades indígenas.
- La libertad de enseñanza, investigación y cátedra.
- La obligatoriedad de la enseñanza de la educación cívica y de la Constitución.
- El fomento a la ciencia y la Cultura.
- Libertad de escoger profesiones y oficios. (Cifuentes y Camargo, 2016, tabla 3)

El derecho a la educación actual se fundamenta en lo estipulado en la Constitución Política de Colombia de 1991 donde se dictan las disposiciones macro del funcionamiento del país, es la norma de normas y basada en ella se originan las leyes y decretos.

Referente a la educación, la sentencia T-779 de 2011 y la sentencia T-743 de 2013 establecieron que este es un derecho social fundamental, en atención al papel que cumple en el desarrollo humano y la erradicación de la pobreza, por lo que lo establece como un derecho fundamental. En la sentencia T-423-13 se reitera que el constituyente estableció como fundamental el derecho a la educación por estar íntimamente relacionado con diversos principios constitucionales esenciales.

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

14 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

En la Constitución Política de 1991, el Estado garantiza las libertades de enseñanza, cátedra, aprendizaje e investigación que se encuentran dentro de los derechos fundamentales del país (Constitución Política de Colombia, Art. 27). Dentro del título de derechos fundamentales tenemos en el artículo 41, referente a la pedagogía constitucional, que se debe impartir en todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, de manera obligatoria, para aprender de la Constitución, la instrucción cívica y las prácticas democráticas.

También se encuentra cómo derecho fundamental, la libertad de cultos e igualdad de confesiones religiosas, en su artículo 19; marcando así una directriz garantista, a diferencia del artículo 41 de la Constitución Política de 1886, donde la iglesia católica interfería en casi todos los asuntos estatales, especialmente en la educación.

Otros derechos fundamentales relacionados con la educación son el derecho al trabajo y la libertad de profesiones y oficios, artículos 25 y 26 de la Carta, que requieren de la educación para ser ejercidos.

En el título de los derechos sociales, económicos y culturales, se encuentran como derechos fundamentales de los niños y niñas, la educación, la cultura y la recreación, donde el Estado, la sociedad y la familia deben garantizarlos y protegerlos. (Const.,1991, Art. 44)

En el artículo 45 se estipula la protección y la formación de adolescentes, la cual implícitamente requiere la educación para su cumplimiento. En el artículo 67, se establece la educación como un derecho de las personas y un servicio público que tiene una función social, por lo cual le asigna al estado, la sociedad y la familia, la obligación en la materialización del objetivo de la educación obligatoria para todos los niños, niñas y jóvenes entre los 5 y 15 años de edad, que comprenderá como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica; este artículo que es el específico de la educación en la Constitución, se tratará más a fondo en el siguiente capítulo.

El artículo 68, expone los lineamientos sobre los establecimientos y la comunidad educativa, en el cual establece que los particulares pueden fundar establecimientos educativos, donde la enseñanza estará a cargo de profesionales idóneos y la ley debe garantizar la profesionalización y dignificación de la actividad docente. El artículo instituye, además, como

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

15 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

obligaciones especiales del Estado, la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, la formación de los grupos étnicos, materializando así el derecho de igualdad.

3.2. La Educación como servicio público y derecho

La Constitución Política de Colombia de 1991 otorgó a la educación una doble connotación jurídica, pues la define como un derecho de la persona y como servicio público que cumple una función social (Const., 1991, Art. 67), armonizando este argumento con lo expuesto en el preámbulo y con su objeto; en su artículo 1, la Carta Magna define a Colombia como un Estado social de derecho donde la dignidad humana y la prevalencia del interés general son nociones fundamentales.

Frente a lo anterior, en el ámbito constitucional, la educación es un derecho y un deber, que se genera tanto para el educando como para el educador, ya que consolida un conjunto de obligaciones para ambos. (Const., 1991, Art 27)

Para el caso de los educadores se tiene que ostentan el derecho a la libertad de enseñanza y a su vez deben cumplir con las normas que lo rigen para el ejercicio de su profesión, como ser idóneo, estar capacitado para enseñar, entre otros; por su parte, para los educandos está el deber de cursar mínimo un año de preescolar y nueve años de educación básica entre los 5 y 15 años de edad y el derecho de acceder a ella de forma gratuita y permanente.

Al respecto conviene decir que los componentes estructurales de la educación son los siguientes:

Servicio público: Se le exige al Estado unas actuaciones concretas frente a la educación, buscando la garantía de su prestación a todos los habitantes, en el cumplimiento de los principios de solidaridad y redistribución de los recursos a la población económicamente más vulnerable.

En tal sentido, en la Constitución Política se indica lo siguiente: “los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional...” (Const., 1991, Art. 365); adicionalmente se dispone

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes
16 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

que pueden ser prestados por el Estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares y, en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

En concordancia con este presupuesto, la Ley 80 de 1993 en el numeral 3 del artículo 2, indica que el servicio público es aquel destinado a “satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines”. (Art. 2)

Como se ha mencionado, el servicio público educativo puede ser prestado por particulares, bajo la directriz y control del Estado; ya que busca la formación integral de los educandos en términos de equidad y calidad, por lo cual, es un medio para contribuir al interés general de la sociedad.

Cabe mencionar, que la educación privada responde a parámetros educativos dentro de los niveles, libertades, garantías, derechos y se caracteriza por la forma de administrar los recursos, los cobros para pertenecer a ella, el contacto con los padres de familias y la relación con los profesores, ya que a estos los regula el derecho laboral y civil, por lo que gozan de igual forma de protección estatal y del derecho a las libertades contempladas en la Constitución, y demás preceptos normativos existentes que los cobijan en cuanto a la creación, funcionamiento y grados, entre otros.

A causa de lo anterior, se tiene que la prestación del servicio educativo se regula en la Ley estatutaria 115 de 1994, y en su artículo 1 se regulan las normas para el servicio de educación; asimismo, incluye la legislación para los servicios privados, quienes deben seguir los preceptos normativos y directrices que se les impongan, ya que es el Estado quien autoriza su funcionamiento a través de una licencia para prestar el servicio.

Por lo tanto, la educación no es un servicio público cualquiera, este tiene como finalidad garantizar un derecho fundamental a las personas, por lo que se debe mirar, antes que como servicio, como un derecho que se ubica en el bienestar general de la sociedad. A continuación, se definen los conceptos que enmarcan la definición de educación:

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

17 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

Derecho: La educación en la Constitución política de Colombia se encuentra catalogada dentro de los derechos económicos, sociales y culturales que, y de acuerdo con la jurisprudencia y las normas, tiene una connotación fundamental, ya que cumple su papel en el crecimiento del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza, debido a su incidencia en otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, igualdad de oportunidades, mínimo vital, entre otros.

En la Constitución Política está reconocido este derecho expresamente en el artículo 67, y se encuentra amparado por los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos por el país y ratificados por el Congreso de la República.

La educación se vinculó también como un derecho fundamental debido a la necesidad de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 44 del tratado superior en favor de los niños y niñas de Colombia, por lo tanto, ambos guardan una conexidad. (Corte Constitucional, Sentencia T-743/13, 2013). De la misma forma, existe un deber Constitucional de asistir y proteger al niño y niña para garantizar su desarrollo armónico e integral, y el ejercicio pleno de sus derechos. Por lo que, haciendo una interpretación extensiva y armónica de la Constitución, el derecho a la educación pese a no estar en el capítulo 1, hace parte de los derechos fundamentales y requiere de mecanismos reforzados de protección, para que, en caso de vulneración, omisión o acción del Estado o los particulares, se proteja, ya que con él se materializa la dignidad humana y otros derechos fundamentales.

Señala la Corte Constitucional en sentencia T-539 de septiembre 23 de 1992 que:

“Después de expedida la misma hubo una gran preeminencia a abordar este tema a nivel doctrinal y jurisprudencial, en especial por el ámbito de derecho fundamental de la educación, que a simple vista no había quedado dentro de los fundamentales, pero que en varios artículos sí debe la connotación de serlo. La educación es un derecho fundamental, por lo que es inherente, inalienable, esencial a la persona humana, que realiza el valor y principio material de la igualdad consagrado en el preámbulo de la Constitución nacional y en los artículos 5° y 13 de la misma carta política...” (Sentencia T-539, 1992)

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

18 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

En efecto, explica la Corte Constitucional que la educación tiene además el carácter de derecho fundamental, por cuanto es el medio idóneo para acceder en forma permanente al conocimiento, alcanzar el desarrollo y crecimiento del ser humano. Así mismo, en la medida en que la persona tenga igualdad de posibilidades educativas, tendrá igualdad de oportunidades en la vida para efectos de su realización como persona (Sentencia T-002, 1992).

La jurisprudencia Constitucional ha sostenido que el derecho a la educación tiene 4 componentes estructurales que, a su vez, se concretan en cuatro dimensiones distintas, que son, según la Sentencia T-779 de 11 y la Sentencia T- 743 de 2013, la asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad, definidas de la siguiente manera:

Asequibilidad: Busca satisfacer la demanda educativa a través de la oferta pública y facilitar la creación de instituciones educativas privadas, por lo que comprende la obligación del Estado de crear y financiar instituciones educativas, el derecho y la libertad para que los particulares creen establecimientos educativos, y la inversión en recursos humanos y físicos para poder prestar de forma oportuna el servicio a los estudiantes.

Aquí se expresa que todo menor de edad tiene derecho fundamental a la existencia de un sistema educativo, que garantice la planta de docentes mínima para atender las necesidades del servicio y las escuelas suficientes para los niveles de enseñanza básica que va hasta noveno grado; este núcleo es necesario para garantizar el de acceso y aceptabilidad. En conclusión, busca asegurar que la educación sea gratuita para quienes así lo necesiten y sea obligatoria para los niños, niñas y jóvenes en edad escolar.

Accesibilidad: Busca garantizar que todas las personas puedan acceder a la educación, de forma igualitaria sin ningún tipo de discriminación o exclusión, por lo que no pueden restringir a nadie por motivos no permitidos, en especial a la población más vulnerable. El Estado debe garantizar la accesibilidad material, económica y geográfica, que se logra con instituciones de fácil acceso, herramientas tecnológicas modernas, recursos financieros para que sea gratis, adicionalmente garantizar el acceso a la institución pública gratuita a todo menor de edad, no solo

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes
19 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

hasta los quince años, de igual modo, la Corte indica que en el año 2011 se decretó la gratuidad educativa desde transición hasta el grado once. (Sentencia T- 743, 2013)

Adaptabilidad: Busca que tanto estudiantes como instituciones se adecuen a los principios normativos, para que no haya deserción escolar, y los estudiantes permanezcan en las instituciones; esto comprende el tema de infraestructura y programas de aprendizajes requeridos por los estudiantes en particular y la población con situaciones especiales, como personas con discapacidades o capacidades intelectuales excepcionales, niños trabajadores, menores que están privados de su libertad, mujeres en estado de embarazo, personas que residen en zonas rurales, estudiantes de grupos étnicos minoritarios.

Aceptabilidad: Busca que la educación sea aceptable en términos de calidad y equidad, que no haya discriminación y condiciones diferentes para ninguno, que se respeten los estándares mínimos acogidos por Colombia en cuanto a lo que debe tener la educación tanto de forma como de fondo, por lo que debe haber un adecuado control y vigilancia del sistema educativo y de las instituciones, la prohibición de castigos, maltratos físicos o denigrantes para los educandos, medidas dedicadas a garantizar que la educación sea culturalmente aceptable por las minorías étnicas, y capacitación a los docentes.

Para tener en cuenta estas dimensiones, cabe señalar entonces que se le imponen al Estado tres obligaciones entorno al derecho de la educación, que son:

“De Respeto: Que se traducen en la imposibilidad de interferir en el disfrute del derecho.
De Protección: Que les exigen adoptar medidas para evitar interferencias de terceros

De Cumplimiento: Que comportan prestaciones e involucran, a su vez, obligaciones de facilitar y proveer”.Sentencia T-743 de 2003 .

Otros artículos de la Constitución: En el artículo 5 de la Constitución Política se encuentra un reconocimiento por parte del Estado de la primacía de los derechos inalienables de la persona, sin discriminación alguna, por lo tanto, son finalidades sociales del Estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, artículo 366 de la Constitución Política.

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

20 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

Bajo este panorama, el modelo educativo colombiano se fundamenta sobre los principios de dignidad humana, justicia, libertad, convivencia, solidaridad, unidad, pluralismo e igualdad, que se deben respetar y garantizar tanto en instituciones privadas como públicas, en la familia y la sociedad.

3.3. Otras leyes y decretos leyes que rigen la educación en Colombia

El régimen jurídico de la educación en Colombia está cimentado principalmente por la normatividad que establece la Constitución Política de Colombia, ya que es fuente superior en la jerarquía normativa; en sus artículos 67, 68, 69, 27, 44, 70, 71, 72 trata de manera conexa sobre la educación.

Sin embargo, cabe señalar que la educación está conformada por más de 100 leyes, decretos, resoluciones, directivas y circulares que abordan el tema, que se puede encontrar de manera fácil en el normograma del ministerio de educación, el cual compila las normas expedidas aplicables al sector educativo; está organizado por un formato de fácil búsqueda, por años, desde 1886 hasta el 2021, por ejemplo en el 2020 se expidieron 15 Leyes referentes a la educación, en el 2019 14 leyes; con el decreto único reglamentario se pretendió abarcar toda la normativa de la educación, tomando como base el Decreto 1075 de 2015.

A continuación, se realizará un breve resumen sobre las leyes y decretos más importantes y vigentes de la educación en Colombia. En primer lugar, se encuentra la Ley 30 de 1992 que trata todo lo relacionado con la educación superior, y que no se abordará en este trabajo, en segundo lugar, la Ley 115 de 1994, que es el régimen general de la educación y es la base de la normatividad actual de la educación.

La Ley 115 de 1994, en su artículo 1, establece que su objeto de conocimiento es la educación y que busca regularla como servicio público ya que cumple una función social, de acuerdo con las necesidades de las personas, la familia y la sociedad, que se fundamenta en los principios de la Constitución Política. De esta manera, la educación formal abarca los grados obligatorios que son preescolar; básica, que está conformada por 5 grados de primaria (primero, segundo, tercero, cuarto y quinto) y 4 grados de secundaria (sexto, séptimo, octavo, noveno) y la

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

21 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

media (décimo y once), (Art 11); por su parte, la educación no formal se halla dentro del capítulo 2 de la Ley 115, pero no está sujeta a los niveles del artículo 11, sino como formación laboral en artes y oficios; y finalmente, la educación informal del capítulo 3 se refiere a que todo conocimiento es libre y espontáneo, y puede ser adquirido por todas las personas.

Esta ley desarrolla los parámetros generales de la organización, fines y estructura para la prestación del servicio educativo en los niveles mencionados, la formal, informal, rural, para adultos y para todos los grupos poblacionales a los que se debe impartir y garantizar. Da el camino a seguir con el plan nacional de desarrollo educativo, que incluirá las acciones correspondientes para dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y territoriales del servicio (Ley 115, 1994, Art. 72).

El responsable del plan es el Ministerio de Educación, el cual debe ajustarse cada diez años, como mínimo, y debe ser producto del trabajo conjunto entre el ministerio y las entidades territoriales, estando siempre articulado con los planes de desarrollo. (Cifuentes, 2017, pp. 140-141) Esta figura se llama Plan Nacional Decenal de Educación (PNDE); el primer plan estuvo vigente del año 1996 hasta el 2005, el segundo fue de 2006 a 2016, y el actual es de 2016 a 2026, y busca el camino a la calidad y equidad educativa; este plan es una hoja de ruta para estrategias, planes y políticas educativas, que busquen promover el desarrollo económico y social del país.

La Ley 115 de 1994, en su artículo 80, estableció un sistema nacional de evaluación de la educación que operaría con el ICFES y las entidades territoriales, y es la base para programas de mejoramiento del servicio público educativo, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución; con él se evalúa tanto al educando como educadores y la institución en general.

El artículo 82 de la misma ley fue derogado por el artículo 113 de la ley 715 de 2001, que establece la evaluación de directivos docentes estatales, el 83 trata de la evaluación de directivos de establecimientos privados y el artículo 84 de la evaluación institucional anual.

Del mismo modo, la ley aborda el régimen especial de los educadores estatales, y establece su vinculación, nombramientos, formación, la carrera docente, y se relaciona con la Ley 91 de 1989 que crea el fondo anual de prestaciones sociales del magisterio y determina que las

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

22 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

prestaciones sociales son de cargo de la nación y que deben ser pagadas por este fondo al personal afiliado y las entidades territoriales, la caja nacional de previsión social.

La Ley 91 de 1989, en su artículo 1 distingue el alcance de los empleados del magisterio, en los siguientes términos:

Personal Nacional: Son los docentes vinculados por nombramiento del Gobierno Nacional.

Personal Nacionalizado: Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial antes del 1 de enero de 1976 y los vinculados a partir de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975.

Personal Territorial: Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial, a partir del 1 de enero de 1976, sin el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 10 de la Ley 43 de 1975. (Art. 1)

Con la expedición de esta Ley no se pueden nombrar docentes ni crear instituciones o plazas con cargo a la nación, sin la autorización del Ministerio de Educación.

Ahora bien, el fondo nacional del ahorro pagará las prestaciones al personal adeudado (Ley 91, 1989, Art. 5), adicionalmente debe garantizar las prestaciones de los servicios médicos asistenciales. Se evidencia una separación entre las personas vinculadas hasta el 31 de diciembre de 1980 y las del 1 de enero de 1981 y 1990 en cuanto a la pensión, ya que las primeras si cumplen todos los requisitos pueden recibir la “pensión de gracia” y no es incompatible con la pensión ordinaria de jubilación.

Es menester destacar que, para las cesantías, los vinculados antes del 1 de enero de 1989, el fondo les paga un auxilio de 1 mes de salario por cada año de servicio, y los vinculados desde el 1 de enero de 1990 y los nacionales vinculados con anterioridad, les paga un interés anual sobre el saldo de estas cesantías, que es una tasa de interés comercial promedio. (Ley 91, 1989, Art. 15)

De otro lado, la Ley 60 de 1993 determina la delegación a los municipios en el sector educativo, en preescolar, básica y media, ya que deben financiar las inversiones de infraestructura

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

23 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

y dotación, asegurar el mantenimiento de las mismas, ejercer vigilancia, supervisión y evaluación de los servicios educativos (Art. 2). Referente a la administración del personal, todas las entidades deben acatar las leyes y reglamentos, y no pueden vincular a nadie sin el lleno de los requisitos del estatuto y carrera docente. Los reajustes salariales eran de conformidad a la ley 4 de 1992, pero la Ley 60 de 1993 arguye que no se deben desmejorar los derechos adquiridos de los servidores en cuanto a su remuneración y prestación, y que se deben implementar modelos de evaluación y promoción, teniendo en cuenta criterios como antigüedad, eficiencia y desempeño.

Los incrementos son anuales, y están basados en las escalas y niveles que se tengan. Esta ley fue modificada por la Ley 332 de 1996 solo en la parte de primas de otros servidores diferentes a los educadores. En conclusión, el régimen prestacional de los educadores estatales es el establecido en la Ley 91 de 1989, la Ley 60 de 1993 y la Ley 115 de 1994.

Como breve conclusión, se identifica que la Ley 115 de 1994, regula los requisitos del educador para el ingreso a la carrera administrativa, los estímulos docentes, además la prestación de la educación en Colombia incluyendo las zonas de difícil acceso y las poblaciones étnicas, los establecimientos educativos desde su infraestructura hasta su estructura organizacional, dirección, inspección y vigilancia, financiación, las funciones del ministerio de educación nacional, las entidades territoriales, la competencia de las asambleas y los concejos, se regulan de acuerdo a lo indicado en la Ley 60 de 1993.

La creación de los fondos educativos municipales, distritales, departamentales y nacionales hacen una reflexión sobre el objetivo de la educación y hacen recomendaciones a las autoridades para el mejoramiento de la misma, lineamientos especiales para los que imparten educación privada, institutos técnicos y universitarios. Por lo tanto, la educación formal en los niveles de preescolar, básica y media está regulada por la Ley 115 de 1994 y la Ley 715 de 2002, y se integra por otras normas reglamentarias y complementarias que definen, desarrollan, establecen la organización y la prestación del servicio educativo.

Los procedimientos y demás formalidades necesarias que deben cumplir las entidades territoriales, para obtener la certificación del cumplimiento de los requisitos para la administración de los recursos del situado fiscal y la prestación del servicio educativo, se reglamentan por el Decreto 2886 de 1994, y de acuerdo a los parámetros de la Ley 60 de 1993, las entidades

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

24 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

territoriales asumen la responsabilidad directa de los recursos del situado fiscal para la prestación de los servicios educativos y se delega al departamento la responsabilidad de certificar a los municipios con el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la ley y el decreto.

El Acto Legislativo 01 de 2001 modificó los artículos 347, 356, 357 de la Constitución Política. Sin embargo, es importante destacar que el artículo 347 abarca el tema del monto del sistema general de participaciones; lo dispuesto en este acto empezó a regir el 1 de enero del año 2002, buscando unificar los costos de la educación por docentes y administrativos en un solo fondo, y no como estaban distribuidos inicialmente, y el artículo 356 creó el sistema general de participaciones de los departamentos, distritos y municipios, para atender los servicios a cargo de estos y proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, también son beneficiarias las entidades territoriales indígenas, y los resguardos indígenas que no se hayan constituido en entidad territorial.

En el mismo año, se expidió la Ley 715 de 2001 con la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencia de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 del Acto legislativo 01 de 2001, y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. La ley aborda el crecimiento de los costos, los traslados del personal, las competencias a nivel nacional y territorial, los rectores y los recursos, las restricciones financieras a la contratación, la sostenibilidad del sistema general de participaciones, que durante el periodo entre 2002 y 2008, dio lugar al ascenso del escalafón docente y directivo, no obstante, en este período se estableció que no se podría ascender a partir del grado 7 del escalafón de un grado al siguiente sin cumplir los requisitos de permanencia en cada uno de los grados. Solo se podrían homologar los estudios de pregrado y posgrado para ascender hasta el grado 10 del escalafón nacional docente. El tiempo de permanencia de los grados 11, 12 y 13 se aumentó en un año a partir de la vigencia de esta ley y no es homologable. (Ley 715, 2001, Art. 24). Este presupuesto solo rige para los docentes que se encuentran cobijados por el Decreto 2277 de 1979.

Es importante resaltar en esta la Ley 715, 2001 en el artículo 111.2, concede facultades extraordinarias al presidente de la República por el término de 6 meses, contados a partir de la vigencia de dicha ley, para expedir un nuevo régimen de carrera docente y administrativa para los

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

25 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

docentes, directivos docentes, y administrativos que ingresen a partir de la promulgación de la misma, que sea acorde con la nueva distribución de recursos y competencias. Este nuevo régimen se denominó Estatuto de Profesionalización docente, y tomó en cuenta los siguientes criterios:

- Mejor salario de ingreso a la carrera docente
- Requisitos de ingreso
- Escala salarial única nacional y grados de escalafón
- Incentivos al mejoramiento profesional, desempeño en el aula, ubicación en zonas rurales apartadas, áreas de especialización.
- Mecanismos de evaluación, capacitación, permanencia, ascensos y exclusión de la carrera.
- Oportunidades de mejoramiento académico y profesional de los docentes
- Asimilación voluntaria de los actuales docentes y directivos docentes contemplados en el Decreto ley 2277 de 1979. (Ley 715, 2001, Art. 111.2)

Basándose en estos cambios constitucionales de los recursos financieros, y las leyes expedidas, es que se creó el Estatuto de Profesionalización Docente Decreto Ley 1278 de 2002. Adicionalmente, esta ley derogó la Ley 60 de 1993 y los siguientes artículos de la Ley 115 de 1994: 82,102,103 105 el tercer inciso y párrafo primero, el 120, 121, 122, 123, 124, 134, 154, del 148 el literal d del numeral 1, el literal g del artículo 158, del artículo 161 el literal e, el artículo 172. Del decreto 2277 los artículos 37, 61, las secciones 3 y 4 del capítulo III, el último inciso del artículo 157 de la ley 100 de 1993, los incisos tercero y cuarto del artículo 20 de la ley 344 de 1996 y demás normas en contrario.

Por lo anterior, el Decreto Ley 1278 de 2002, fue reglamentado por el decreto 1095 de 2005 y en su artículo 6° numeral 6.2.15 y artículo 7° numeral 7.15, determina el ascenso al escalafón de los docentes y directivos docentes que inicialmente fueron regulados por el Decreto 2277 de 1979, que se aplicó por el periodo del 1 de enero de 2002 y el 30 de diciembre de 2008 (Art. 1), que a su vez fue modificada por el artículo 1 del Decreto nacional 241 de 2008, que expone el trámite de solicitudes de ascenso, los requisitos para llegar al escalafón nacional de docentes y directivos docentes.

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

26 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

La Ley 715 de 2001 fue modificada por la ley 1176 de 2007 en los artículos 3 y 4, que especifica cómo estará conformado el sistema general de Participaciones, la distribución de recursos y competencias en el sector educación.

En el año 2015 se expide el Decreto único reglamentario del sector educación, es decir, el Decreto 1075 que compila las reglamentaciones preexistentes hasta ese año para este sector y en él se encuentra la estructura del sector educativo dentro del Libro 1, los fondos especiales de prestaciones sociales del magisterio en el título 2 de dicho decreto, el ingreso, los concursos, las evaluaciones, funciones, composición de la educación, los educandos y los educadores, toda la reglamentación de la educación en los niveles de preescolar, básica y media.

3.4. Otros decretos que rigen la educación en Colombia

Se encuentra el Decreto nacional 3020 de 2002 el cual establece los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales certificadas.

El Decreto nacional 1494 de 2005 que reglamenta los procedimientos para realizar modificaciones en las plantas de cargos del personal y directivo docentes y administrativo financiado con cargo al sistema general de participaciones.

El Decreto nacional 1373 de 2007, por el cual se establece una semana de receso estudiantil, una semana inmediata anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América (artículo 1).

El Decreto nacional 2355 de 2009 el cual reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.

El Decreto nacional 521 de 2010 que reglamenta parcialmente el inciso 6 del artículo 24 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2 de la Ley 1297 de 2009 en lo relacionado con los estímulos para los docentes y directivos docentes que laboran en establecimientos educativos estatales en zonas de difícil acceso.

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes
27 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

El Decreto 1782 de 2013 traslado por razones de seguridad de los educadores oficiales, por ser amenazados o desplazados, se regulan los criterios y trámites para los mismos.

El Decreto 1757 del 2015 que adiciona al Decreto 1075 de 2015 y reglamenta parcialmente el Decreto 1278 de 2002, realizó una evaluación diagnóstica formativa del ascenso de grado y reubicación de nivel salarial que se aplicó a los educadores que participaron en alguna de las evaluaciones de competencias desarrolladas entre los años 2010 y 2014, y no lograron el ascenso o la reubicación salarial en cualquiera de los grados del Escalafón Docente, y quien no la superara podía realizar un curso para mejorar las falencias y aprobado el mismo puede aplicar para su ascenso o reubicación.

Finalmente, el Decreto 1751 de 2016, modificó el artículo 2.4.1.4.5.11 del Decreto 1075 de 2015, en cuanto a los efectos fiscales dados a partir del 1 de enero de 2016, ya que fue imposible realizar la evaluación de carácter diagnóstica formativa dentro de la vigencia 2015.

4. Estatutos docentes vigentes en Colombia

La carrera docente en los niveles de básica primaria y secundaria y media se encuentra regida por dos estatutos que constituyen la estructura normativa de la profesión docente en Colombia. En el desarrollo del siguiente apartado se desarrolla la temática.

4.1. Decreto Ley 2277 de septiembre 14 de 1979

El Decreto Ley 2277 de 1979, fue expedido bajo la vigencia de la Constitución de 1886 y establece el régimen especial para los docentes, regulando la profesión, las condiciones para el ingreso, la permanencia, el ejercicio, el ascenso, la carrera docente, la capacitación, los derechos, estímulos, deberes-prohibiciones, sanciones y el retiro de los mismos, para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media a nivel nacional. (Art. 1)

En este decreto se regula el escalafón nacional docente con el cual se busca garantizar la idoneidad ética y profesional de las personas encargadas de brindar el servicio y se establecen las bases para la remuneración de estos.

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

28 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

Este decreto tuvo modificaciones a través de tres decretos leyes nacionales que son: Decreto 085 de 1980, Decreto 1581 de 1987 y Decreto 1059 de 1989, y ha configurado los siguientes decretos reglamentarios: Decreto 259 de 1981, Decreto 897 de 1981, Decreto 180 de 1982, Decreto 2480 de 1986, Decreto 267 de 1988, Decreto 1726 de 1995, Decreto 709 de 1996, Decreto 385 de 1998, Decreto 620 de 2000, Decreto 2582 de 2003, Decreto 1095 de 2005, Decreto 241 de 2008, Decreto 520 de 2010 y Decreto 1782 de 2013. De forma parcial estos decretos modificaron y reglamentaron aspectos sobre el escalafón, la inscripción, los traslados, ascenso, régimen disciplinario, programas de formación y evaluación de los docentes.

4.1.1. Artículos derogados del decreto 2277 de 1979

El artículo 5 del Decreto 2277 de 1979, referente a nombramientos, fue derogado por el artículo 116 de la Ley 115 de 1994, ya que abordaba los títulos de formación académica de los docentes. En el decreto inicialmente se requería el título docente o estar inscrito en el escalafón y se tenían unos requisitos en cuanto a estudios para cada uno de los niveles del sistema educativo nacional, ya en este artículo de la ley el título exigido para el ejercicio de la docencia en el servicio educativo es el de licenciado en educación, el de posgrado en educación o normalista superior, para la docencia en primaria el título deberá indicar el énfasis en un área de conocimiento. Los que en su momento estaban estudiando para el título de tecnólogo en educación podían ejercer la docencia en los establecimientos educativos Estatales al terminar la tecnología.

Los artículos 14, 15, 16, 17, 18,19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 37, 61 del Decreto 2277 de 1979 fueron derogados por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001, de acuerdo a la modificación Constitucional en el 2001, del sistema general de participaciones, su funcionamiento, administración y competencias con la entidad territorial certificada.

Finalmente, los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 59, 53, 54, 55 del Decreto 2277 de 1979 fueron derogados tácitamente, a partir de la vigencia de la Ley 200 del año 1995, con la cual se adopta el código disciplinario único, que fue derogado en las disposiciones contrarias en el año 2002 donde se expide una nueva ley con el código disciplinario único (CDU), la Ley 734 de 2002, que a su vez fue derogada por la Ley 1952 de 2019 que hace alusión al código general disciplinario, en todo

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes
29 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

lo relacionado con el derecho disciplinario, que entra en vigencia a partir del 1 de julio de 2021 de acuerdo al artículo 140. En la actualidad, esta ley fue reformada por la Ley 2094 de 2021.

4.1.2. Artículos declarados inexecutable en el Decreto 2277 de 1979 por la Corte Constitucional

El artículo 10 del Decreto 2277 de 1979, fue declarado inexecutable parcialmente por la sentencia C-973 de 2001 de la Corte Constitucional, donde se resuelve declarar “inexecutable” la expresión “4” contenida en el literal b, correspondiente al ascenso al grado 9 del Escalafón Nacional Docente, en el entendido que la experiencia exigida del docente para ascender es de 3 años en el grado 8, tanto para los docentes licenciados en ciencias de la educación como para los docentes no licenciados en ciencias de la educación. (Sentencia C-973, 2001)

El artículo 40 del Decreto 2277 de 1979, expone la prelación y garantías especiales para los hijos de los educadores, tiene derogatoria tácita por inexecutable del artículo 186 de la Ley 115 de 1994 de acuerdo con la sentencia C-210 de 1997, que fue demandado por violar el derecho de igualdad del artículo 13 de la Constitución Política, ya que establecía un trato preferencial a un grupo de servidores públicos sin justificación razonable.

El artículo 46 del Decreto 2277 de 1979 que abarca las causales de mala conducta, fue declarado inexecutable parcialmente por la sentencia C-481 de 1998 de la Corte Constitucional. Referente a la homosexualidad, esta ley la trataba como una enfermedad, que igualmente ya estaba derogada con el Código único disciplinario, al ser más favorable, pero en esta sentencia se vio la necesidad, de acuerdo a los preceptos de la Constitución Política de 1991 y los derechos humanos, de declarar “inexecutable” la expresión “El homosexualismo” del literal b, ya que se argumentó que la orientación sexual no determina a los maestros más proclives al abuso sexual que el resto de la población, ni su presencia en las aulas afecta de ninguna manera a los educandos.

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

30 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

4.1.3. Aspectos relevantes del Decreto 2277 de 1979

-Con la expedición del Decreto 2277 de 1979, por primera vez el Estado Colombiano reguló el ejercicio de la profesión docente, de manera integral y concertada entre la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE) y el gobierno nacional, que para ese entonces estaba presidido por Julio César Turbay Ayala (1978-1982). Con este Decreto se buscaba la profesionalización de la docencia, incluyendo capacitación y reconocimiento de la misma, de los años de servicio en el cargo, para mejorar la remuneración económica ascendiendo en el escalafón. Este Decreto fue el resultado de una gran lucha por parte de los maestros para obtenerlo.

- Este Decreto se sigue aplicando a todos aquellos docentes estatales que se encontraban inscritos en el escalafón docente, nombrados en propiedad y posesionados antes de la expedición de la Ley 715 de 2001, estableció qué formación debían tener los maestros (bachiller pedagógico, peritos, técnico en educación, tecnólogo en educación, licenciados en educación), también se diferenció entre el estudio de Licenciado y el de profesional con título universitario más curso de ingreso en Ciencias de la Educación, además la Ley 115 de 1994 en su artículo 118, buscó promover el ejercicio de la docencia en los establecimientos oficiales, para la enseñanza de la educación preescolar, básica y media.

- Con el Decreto se crearon condiciones favorables para el ingreso, ejercicio, ascenso, estabilidad, derechos de los docentes y con él se unificaron por primera vez los salarios y prestaciones sociales de todos los docentes a nivel nacional.

- Referente a la forma de ingreso, inicialmente los docentes hacían una inscripción en el escalafón (al que tenían derecho todos los educadores titulados), debían haber sido designados para un cargo docente en propiedad para que tomaran posesión de este (Art. 27). Con la entrada en vigencia de la Ley 115 de 1994, se exigió que fuese necesario, para ingresar a la carrera docente, haber sido seleccionado en un concurso de mérito previo, cumpliendo con todos los requisitos legales, pasando por una lista de elegibles y siendo nombrado por decreto, no se exigía período de prueba, tal cual lo estableció la Corte Suprema de Justicia. (Sentencia 562,1996).

- En su artículo 8, el Decreto 2277 de 1979 define el escalafón nacional docente, el cual es relevante porque se sigue aplicando a los maestros regidos por este Decreto, constituido por grados

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

31 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

en orden ascendente del 1 al 14, con reglas precisas para el ingreso y ascenso, determinadas por el título docente exigido, el tiempo de servicio (experiencia), los cursos de capacitación y actualización; buscando escalafonar a los educadores de acuerdo a su idoneidad profesional y con ello garantizar la calidad en la educación.(Arts. 9 y 10).

Para el ascenso se requiere acreditar los siguientes documentos: Formulario oficial de solicitud de ascenso, certificación original del tiempo de servicio en la docencia, certificación de cumplimiento de requisito de capacitación, cuando lo requiera. (Decreto 259, 1981, Art. 6,)

Por lo anterior, los ascensos dentro del escalafón nacional docente se otorgan de acuerdo con los créditos adquiridos por capacitación, más la antigüedad (que para el caso de los docentes que prestan o prestaron su servicio en zonas rurales de difícil acceso o que se han visto afectadas por el conflicto armado, el tiempo se cuenta como el doble de servicio), o la presentación y aceptación por parte del MEN de obras didácticas, técnicas o científicas.

En consecuencia, cada año ascendía un número alto de docentes lo que generó que el Estado no contara con un control efectivo de ese presupuesto, ya que era complejo prever cuánto era el gasto anual, y esto generaba no tener la capacidad presupuestal suficiente.

Otro hecho relevante para los docentes vinculados bajo este decreto es que adquirir la pensión de jubilación no es incompatible con el ejercicio del empleo docente.

4.2. Decreto-Ley 1278 de junio 19 de 2002

El Decreto 1278 de 2002 fue expedido durante la Presidencia de Andrés Pastrana Arango (1998-2002), de acuerdo con las facultades extraordinarias que le otorgó el artículo 111 de la Ley 715 de 2001, por el término de seis (6) meses para expedir un nuevo régimen de carrera docente y administrativa, de acuerdo con la nueva distribución de recursos y competencias del País para este sector. El Decreto regula el ingreso al servicio educativo y la carrera docente con el propósito de atraer los mejores profesionales a la educación no solo por su formación profesional sino por sus competencias para el ejercicio, y así garantizar que la docencia sea ejercida por personal idóneo por su formación académica, desempeño y competencias.

La necesidad de crear este nuevo Estatuto se debe a la afectación fiscal que estaba atravesando el País con base en el Decreto 2277 de 1979, ya que al no tener como prever

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

32 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

exactamente el número de docentes que ascenderían cada año y que incrementaban sus ingresos, el Estado no podía pagarlos de forma inmediata; generando así sobrecostos que dieron pie a crear el sistema general de participaciones, y que modificó no solo la Constitución, sino la forma de financiar y administrar la educación, esto generó como consecuencia la obligación de expedir un nuevo Estatuto de profesionalización docente, para adecuar poco a poco todo el sistema educativo bajo estas condiciones, sin afectar los derechos ya adquiridos por los educadores.

Este Decreto se aplica a quienes se vinculen a partir de la vigencia del decreto, es decir, a partir del 20 de junio de 2002, para cargos docentes de los niveles de preescolar, básica (primaria y secundaria), media y los directivos docentes al servicio del Estado; no aplica para los educadores que ya estaban vinculados y regulados por el Decreto 2277 de 1979 en pro de respetar sus derechos adquiridos.

4.3. Otros Decretos que regulan el Decreto 1278 de 2002

El Decreto 1278 de 2002 tiene 9 capítulos y 69 artículos, y en torno a este se han reglamentado 7 Decretos nacionales que han modificado 8 de sus artículos así:

- Decreto nacional 1850 de 2002 que reglamentó el artículo 41 de la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de docentes y directivos docentes.

- Decreto nacional 2035 que reglamentó el artículo 12 donde establece los requisitos del programa de pedagogía que deben acreditar los profesionales con título diferente a licenciado en educación, para poder ser vinculados a la carrera.

- Decreto nacional 3323 de 2005 que reglamentó el artículo 9, adicionado por el decreto 3446 de 2007 y modificados por el decreto 140 de 2006, donde se reglamenta el proceso de selección mediante concurso para el ingreso de etnoeducadores afrocolombianos y raizales a la carrera docente.

- Decreto nacional 3892 de 2006 que reglamentó también el artículo 9 para establecer el procedimiento de selección mediante concurso para la carrera docente y se determina su aplicación.

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

33 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

- Decreto nacional 3782 de 2007 que reglamentó el artículo 32 de la evaluación anual de desempeño laboral de los docentes y directivos docentes.

- Decreto nacional 2715 de 2009, modificado por el decreto 240 de 2012, que reglamentó los artículos 26 y 35 de la evaluación de competencias de los docentes y directivos docentes.

- Decreto nacional 520 de 2010 y Decreto nacional 1782 de 2013 que reglamentaron los artículos 52 y 53 en relación con el traslado de docentes y directivos docentes, esto mismo por razones de seguridad para los educadores oficiales.

4.4. Artículos declarados inexequibles en el Decreto 1278 de 2002 por la Corte Constitucional

La mayoría de los artículos del Decreto 1278 de 2002 han sido demandados por inconstitucionalidad, muchos de ellos declarados exequibles; a continuación, se relacionan los inexequibles por la Corte Constitucional hasta el momento:

-El artículo 7 fue declarado exequible por la sentencia C-313 de 2003, sin embargo, el párrafo del mismo artículo, que hace referencia a vincular personas sin títulos fue declarado inexequible. Posteriormente, en análisis realizado en sentencia C-1169 de 2004, y la sentencia C-422 de 2005, la Corte Constitucional nuevamente abordó el artículo 7 respecto al tema de la extralimitación del presidente en el uso de las facultades concedidas, ya que buscaba reglamentar toda la docencia oficial, con imposición de títulos para el ejercicio de esta, y era un hecho que ya se encontraba regulado previamente por el artículo 116 de la Ley 115 de 1994, por lo tanto, la Corte declaró inexequible la totalidad del artículo.

- Del artículo 9, que expone las etapas del concurso para ingresar al servicio educativo estatal, la Cortedeclaró inexequible las expresiones “de manera general el contenido y los procedimientos de” y “determinando cuáles de ellas admiten recursos y su procedimiento” (sentencia C-734, 2003.)

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

34 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

- La Corte declara inexecutable la expresión del artículo 24 que dice “el cual no será susceptible de los recursos de la vía gubernativa por tratarse de un acto de ejecución” (Sentencia C-313, 2003) contenida en el párrafo del mismo artículo.

- El artículo 41 que trata los deberes de los docentes, el artículo 42 que abarca las prohibiciones de los docentes, el artículo 43 que determina el abandono del cargo, el artículo 44 y 45 que se refiere a las inhabilidades de los docentes, fueron declarados inexecutables por la sentencia C-734 de 2003 y la sentencia C-1157 de 2003, ya que están regulados por el código único disciplinario.

El artículo 46, sobre salarios y prestaciones, fue declarado inexecutable parcialmente por la sentencia C-1169 de 2004, con respecto a la expresión “y según el título que acrediten, para los docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba”; lo anterior porque la Corte consideró que extralimitó sus facultades sobre la materia.

- El artículo 61 que regulaba las vacaciones de los docentes, fue declarado inexecutable por la sentencia C-313 de 2003, ya que se argumentó que el tema no tiene nada que ver con el acceso al servicio público, capacitación, estabilidad, ascenso de los empleos, por lo que es un artículo que sobrepasa las facultades extraordinarias conferidas al presidente.

- El artículo 62 que se relaciona con suspensión en el cargo de los docentes, fue declarado inexecutable por la sentencia C-1157 del 2003, ya que también es un tema regulado por el código único disciplinario, y excede las facultades otorgadas por el Congreso.

4.4.1. Aspectos relevantes del Decreto 1278 de 2002

- El Decreto 1278 de 2002 establece un periodo de prueba no inferior a cuatro meses y no superior a un año para quienes ingresan al servicio de la docencia, luego de superar satisfactoriamente el concurso de mérito.

- Incorpora tres (3) tipos de evaluaciones (artículo 27) en el ejercicio de la carrera docente, la del periodo de prueba, la evaluación periódica de desempeño anual y la evaluación de

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes
35 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

competencias las cuales determinan la permanencia, el ascenso y el retiro del escalafón. Entre ellas la del periodo de prueba y de desempeño anual se supera con un porcentaje mayor al 60%, en tanto que la de competencias con un porcentaje del 80%.

- La esencia primordial para el ingreso, permanencia y ascenso en el escalafón es el mérito, la formación, el desempeño y las competencias.

- Establece el concurso de mérito para el ingreso y el ascenso.

- El escalafón está compuesto por 3 grados de acuerdo con la formación académica y cada grado está compuesto por 4 niveles salariales. Todos ingresan al primer nivel salarial (A) del grado que les corresponde de acuerdo con los títulos acreditados.

- Determina que el ejercicio del cargo en el sector educativo es incompatible con el goce de la pensión de jubilación, vejez o gracia.

- El decreto 1278 de 2002 estableció que los educadores con título profesional inscritos en el escalafón docente y vinculados en propiedad con el decreto 2277, de forma voluntaria podrán asimilarse al nuevo escalafón, sometiéndose a todo lo que dispone el decreto sobre evaluaciones de desempeño y competencias, ascensos, entre otros; y estarán en las mismas condiciones que un docente que ingresa por primera vez a la carrera docente.

4. 5. Paralelo entre el Decreto 2277 de 1979 y Decreto 1278 de 2002

Una vez enunciados los aspectos más relevantes de cada Estatuto docente para esta investigación, es oportuno realizar una comparación entre los dos que actualmente coexisten, para ello se presenta la tabla 1.

Tabla 1

Comparación entre los dos Estatutos Docentes vigentes en Colombia

ASPECTO	DECRETO 2277 DE 1979	DECRETO 1278 DE 2002
Aplicación de la Ley	Docentes y directivos docentes vinculados y los que se vincularan luego de que entrará en vigor y antes de la	Aplica solo para los docentes que se vinculen a partir de su vigencia (junio 2002), en cargos de docentes y directivos

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

36 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

	expedición de la Ley 715 de 2001.	docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica o media. Y a los asimilados.
Ingreso	<p>Era por nombramiento directo hasta 1993, donde debían seguir los pasos del decreto 259 de 1981, artículo 3, 4 y 5, acerca de la entrega de documentos, la tramitación con el rector o en los planteles educativos, y cumplidos los trámites la junta seccional del escalafón dictaba las resoluciones de clasificación de los educadores en el escalafón.</p> <p>A partir de la Ley 115 de 1994, la selección era por concurso.</p> <p>Designados en propiedad para un cargo de docente Estatal y se posesionaran, ingresaban al escalafón para gozar los derechos y garantías de la carrera docente (Art 26, 27, 31)</p>	<p>Los que sean seleccionados mediante concurso de méritos y superen satisfactoriamente el periodo de prueba, son inscritos en el escalafón para gozar los derechos y garantías de la carrera docente (artículo 18 del decreto 1278)</p> <p>Por lo cual ingresan por medio de un examen que se realiza según las convocatorias (Concurso de mérito) y el presupuesto del gobierno, y luego de aprobarlo, entran a periodo de prueba y deben superar la evaluación del mismo de forma satisfactoria con más del 60% para ser nombrados de forma oficial.</p>

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

37 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

<p>Ascenso en el Escalafón docente</p>	<p>Ascienden por el tiempo de servicio (antigüedad), por estudios hasta posgrado o cursos (capacitación por créditos) o por la presentación de obras escritas aceptadas por el MEN.</p> <p>El escalafón está compuesto por los grados A y B, con 14 categorías. Los normalistas ingresaban a la categoría 1, los tecnólogos ingresaban en la categoría 5, los licenciados y profesionales en la categoría 7.</p> <p>Para el acceso a la máxima categoría del escalafón se puede lograr obteniendo un título de especialista o de magíster en educación o presentando una obra (libro) didáctica o científica y así obtiene la máxima remuneración establecida.</p> <p>Es por derecho que se da el ascenso y es más ágil.</p>	<p>Ascienden por estudios (postgrado, maestría o doctorado) y por ganar de forma sobresaliente las pruebas de competencias (obtener más del 80%), que se presentan de forma voluntaria y son las que posibilitan ser ascendidos o reubicados en el nivel salarial.</p> <p>El escalafón está conformado por 3 grados (1, 2 y 3) con base en la formación académica y cada grado está conformado por 4 niveles salariales (A, B, C, D).</p> <p>Para obtener la máxima categoría del escalafón no basta con el título de doctorado, sino que también debe aprobar el concurso público.</p> <p>El ascenso se da de acuerdo a los requisitos y condiciones de Ley, a los docentes que tengan un mayor nivel de estudios y superen la evaluación de competencias.</p>
---	--	---

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

38 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

<p>Pensión</p>	<p>La pensión de jubilación no es incompatible con el ejercicio del empleo docente.</p> <p>Por lo que se pueden pensionar y seguir laborando en la docencia Estatal.</p>	<p>La pensión de jubilación es incompatible con el ejercicio del empleo docente. Por lo que un docente al gozar de la pensión de jubilación no puede continuar ejerciendo el empleo como docente.</p>
<p>Evaluación</p>	<p>No son evaluados</p>	<p>Se evalúa el desempeño de los docentes de forma anual por el Rector de la Institución Educativa estatal.</p> <p>Tienen evaluación del periodo de prueba, que determina que puedan ingresar al escalafón si la superan con más del 60%.</p> <p>Tienen Evaluación de competencias para ascender en el escalafón, tienen un término máximo de 6 años entre una y otra para hacerlas y es voluntaria.</p> <p>En total tienen 3 evaluaciones, dos obligatorias, para ingresar y permanecer, y otra voluntaria para tener posibilidades de ascender y aumentar los ingresos.</p>
	<p>Ineficiencia profesional</p>	<p>No aprobar el periodo de prueba</p>

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

39 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

<p>Causales para la NO permanencia en el cargo</p>	<p>Hechos de mala conducta Abandono del cargo Infracción de deberes y prohibiciones</p>	<p>Reprobar la evaluación anual de desempeño por dos años consecutivos Suspensión del cargo (artículo 62) Causales del retiro del servicio (artículo 63) Abandono del cargo No cumplir con las prohibiciones establecidas en el Código Disciplinario Único, la Constitución y la Ley</p>
<p>Funciones</p>	<p>Enseñanza, consejería y dirección del educando. (Artículo 2 del decreto 2277 de 1979 profesión docente) No son medidos ni calificados</p>	<p>Está especificada en el artículo 4 del decreto. Y tiene responsabilidades, acciones más específicas en relación con el proyecto educativo institucional (PEI), de toda su gestión con los procesos educativos y su relación con la comunidad y los padres de familia. De acuerdo con ello se basa su evaluación de desempeño.</p>
	<p>El máximo grado del escalafón es el grado 14 y los docentes que se encuentran en este grado de acuerdo con el Decreto 965 de 2021, cuenta</p>	<p>El máximo grado del escalafón es el 3D, y los docentes que se encuentren en este tercer grado del escalafón en el nivel D, según el decreto 965 de 2021, se</p>

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes
40 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

Tope Salarial	con una remuneración de \$4.398.653.	dividen en docentes con maestría con una remuneración de \$6.503.267, y los docentes con doctorado, cuentan con una remuneración de \$8.651.855.
----------------------	--------------------------------------	--

Nota. Autoría propia

4. 6. Implicaciones y pertinencia del Decreto 2277 de 1979 y Decreto 1278 de 2002

El Decreto 2277 de 1979, permitía de manera sencilla el ascenso de los docentes, lo cual conllevó a que la nómina de los educadores estatales, se estuviera incrementando rápidamente y por lo tanto volviendo en una carga fiscal difícil de sostener para el gobierno, debido que no era posible prever cuántos ascensos se tendrían cada año para calcular en los presupuestos anuales; se creó entonces la Ley 715 de 2001 que en su parágrafo del artículo 24 y el artículo 111 estipuló la expedición de un segundo Estatuto docente para cambiar la situación presupuestal. Adicionalmente, la Corte Constitucional en el año 2001, avaló la participación de las entidades territoriales en los ingresos de la nación para la prestación del servicio educativo, por lo cual hace legítimo la creación de un nuevo régimen que solo sería aplicado a los nuevos docentes y directivos docentes que ingresaron a partir de la promulgación de la Ley.

Se tuvo sustento constitucional para la creación del nuevo estatuto, con el fin de garantizar la educación de calidad, buscando la profesionalización docente de acuerdo al artículo 68 de la Constitución política y, a su vez, para mejorar la calidad de la educación, garantizando un ingreso reglamentado a través de concurso de méritos, con exigencia de títulos, mérito e idoneidad, sin violentar a los docentes que por derecho ya estaban vinculados en la educación.

Las condiciones de acceso, permanencia, funciones y salarios para los docentes que prestan sus servicios en la actualidad, son distintas en Colombia; lo que genera que existan dos

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

41 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

tipos de docentes en la educación oficial: los cobijados por el Decreto 2277 de 1979, que tienen más garantías, pero se encuentran en una zona de confort y tienen menos estudios, y los docentes cobijados por el Decreto 1278 de 2002, que son evaluados de forma anual, teniendo más exigencias sobre su calidad e idoneidad para poder permanecer en la carrera y ascender.

La Corte Constitucional ha manifestado que constitucionalmente nada impide al legislador expedir ordenamientos que establezcan disposiciones para regir las relaciones laborales de los trabajadores, tanto del sector público como del privado, que es facultad del legislador, siempre y cuando se respeten las directrices Constitucionales, los principios y derechos contemplados en el Artículo 53 CP. (Sentencia C-313, 2003)

Para explicar mejor este asunto, se tiene que los docentes cobijados por el Decreto 2277 de 1979, ingresaron bajo el régimen de Situado Fiscal y participaciones de las entidades territoriales en los ingresos corrientes de la nación, mientras que los docentes reglamentados por el Decreto 1278 de 2002, entraron a regirse bajo el sistema general de participaciones, creado legal y constitucionalmente para la participación de las entidades territoriales en los ingresos de la Nación para la prestación del servicio de educación.

En la actualidad es legítima la coexistencia del Decreto 2277 de 1979 y el Decreto 1278 de 2002; el primero garantiza los derechos adquiridos por los docentes que el legislador no puede desconocer y el segundo está basado en las condiciones de los docentes, que son diferentes de acuerdo con sus estudios e idoneidad para el cargo.

Desde el punto de vista normativo y constitucional, ambos regímenes contienen dos postulados distintos para la labor de los docentes, lo que justifica que sean sometidos a un diferente tratamiento legal, así lo establece la Corte Constitucional (Sentencia C-617,2002), en consecuencia, la expedición del Decreto 1278 de 2002 obedece a condiciones fácticas y normativas que exigieron crear condiciones nuevas de acuerdo a las necesidades de los docentes.

En la Sentencia C-313 de 2003, la Corte Constitucional, aclaró las demandas que se dieron a la luz de varios artículos del Decreto 1278 de 2002 por considerarse Inconstitucionales, ya que según la demandante violaban el principio de igualdad, expuesto en el Artículo 13 de la

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

42 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

Constitución Política. La demandante acusa los artículos 2, 46, 47 y 65 en el entendido de que establecen un escalafón docente y condiciones laborales diferentes, generando, discriminación salarial a favor de los nuevos docentes y en contra de los antiguos, por lo cual contempla que lo que no se tenga como destinatarios a la totalidad de los docentes vulnera el derecho de igualdad. Acusa que se violan otros derechos como el debido proceso, la calidad de la educación y que hubo una extralimitación de las facultades concedidas al presidente de la República. La Corte sostiene que el legislador no desconoce la Constitución, ya que no hay razones para un tratamiento desigual por lo que los Decretos son dos universos diferentes, y en cuanto a personal, docentes, directivos docentes y administrativos han sido sometidos a un distinto tratamiento legal. (Sentencia C-313, 2003).

La coexistencia de los dos Estatutos genera e implica dos tipos de educadores en la sociedad actual, lo que no permite cumplir realmente los objetivos de la educación, como es la calidad, ya que se tienen docentes muy distintos cohabitando en los mismos espacios educativos; puesto que, por ejemplo, los educadores del Decreto 2277 de 1979 no son evaluados, por lo tanto no tienen ningún tipo de presión para mejorar sus procesos de enseñanza además no ven en riesgo su permanencia y ascenso en el escalafón ; mientras que los docentes que pertenecen al Decreto 1278 de 2002 son permanentemente evaluados lo que promueve una capacitación y revision constante de sus procesos pedagógicos.

La evaluación de competencias entre 2010-2014 era una prueba escrita elaborada por la Universidad Nacional y, a partir del 2015, por un acuerdo entre el Ministerio de Educación y FECODE, se cambió está por una de carácter diagnostica formativa (ECDF) para que ya no fuera escrita, sino una evaluación de la práctica docente, buscando transparencia, eficiencia y efectividad para garantizar que realmente los educadores fueran ascendidos o reubicados por demostrar sus mejores habilidades y competencias, pero esta depende de que el Estado la convoque, que verdaderamente la aprueben con el 80%, y que se tenga el recurso presupuestal.

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes
43 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

5. Legalidad y constitucionalidad del escalafón docente

Los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, regulan los escalafones docentes mediante los cuales el estado a través del ministerio de educación establece las categorías y la remuneración de los docentes que prestan el servicio dentro de las instituciones educativas oficiales, ambos regímenes legales en la actualidad, y con justificación Constitucional sobre sus diferencias, son aplicados a los docentes vigentes, con condiciones laborales y de servicio diferente.

5.1. Escalafones Decretos Leyes 2277 de 1979 y Decreto 1278 de 2002

5.1.1. Escalafón del Decreto 2277

El escalafón docente determinado bajo el Decreto Ley 2277 de 1979, se aplica para los docentes y directivos docentes vinculados antes del año 2002; está estructurado en el capítulo III, y el artículo 8 contiene la siguiente definición: “se entiende por escalafón docente el sistema de clasificación de los educadores de acuerdo con su preparación académica y experiencia docente y méritos reconocidos. La inscripción en dicho escalafón habilita al educador para ejercer los cargos de la carrera docente” (Art. 8)

En el artículo 9, el Decreto establece que estará constituido por catorce grados en orden ascendente, del 1 al 14, y en el artículo 10 se describen los requisitos para ingreso y ascenso de los educadores titulados a los distintos grados del escalafón nacional docente, así:

Tabla 2

Sección 1ª Estructura del escalafón Grados Títulos

Grados	Títulos	Capacitación	Experiencia
Grado 2	a) Bachiller pedagógico.	-	2 años en el grado 1

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

44 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

Grado 3	a) Perito o experto en educación. b) Bachiller pedagógico.	- Créditos	3 años en el grado 2 3 años en el grado 2
Grado 4	a) Perito o experto en educación. b) Bachiller pedagógico.	Créditos -	3 años en el grado 3 3 años en el grado 3
Grado 5	a) Técnico o experto en educación. b) Perito o experto en educación. c) Bachiller pedagógico.	- - Créditos	3 años en el grado 4 4 años en el grado 4 3 años en el grado 4
Al Grado 6	a) Profesional con título universitario diferente al de licenciado en ciencias de la educación. b) Tecnólogo en educación. c) Técnico o experto en educación. d) Perito o experto en educación. e) Bachiller pedagógico.	Curso - Créditos Créditos -	3 años en el grado 5 3 años en el grado 5 3 años en el grado 5 3 años en el grado 5

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

45 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

Al Grado 7	<p>a) Licenciado en ciencias de la educación.</p> <p>b) Profesional con Título Universitario diferente al de licenciado en ciencias de la educación.</p> <p>c) Tecnólogo en educación.</p> <p>d) Técnico o experto en educación.</p> <p>e) Perito o experto en educación.</p> <p>f) Bachiller pedagógico.</p>	<p>-</p> <p>-</p> <p>Créditos</p> <p>-</p> <p>-</p> <p>Créditos</p>	<p>3 años en el grado 6</p> <p>3 años en el grado 6</p> <p>4 años en el grado 6</p> <p>3 años en el grado 6</p> <p>4 años en el grado 6</p>
Al Grado 8	<p>a) Licenciado en Ciencias de la educación.</p> <p>b) Profesional con título universitario diferente al de licenciado en ciencias de la educación.</p> <p>c) Tecnólogo en educación.</p> <p>d) Técnico o experto en educación.</p> <p>e) Perito o experto en educación.</p> <p>f) Bachiller pedagógico.</p>	<p>-</p> <p>Créditos</p> <p>-</p> <p>Créditos</p> <p>Créditos</p> <p>-</p>	<p>3 años en el grado 7</p> <p>3 años en el grado 7</p> <p>4 años en el grado 7</p> <p>3 años en el grado 7</p> <p>4 años en el grado 7</p> <p>3 años en el grado 7</p>
Al Grado 9	<p>a) Licenciado en ciencias de la educación.</p>	<p>Créditos</p> <p>Créditos</p>	<p>3 años en el grado 8</p>

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

46 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

	<p>b) Profesional con Título universitario diferente al de licenciado en ciencias de la educación.</p> <p>c) Tecnólogo en educación.</p> <p>d) Técnico o experto en educación.</p>	-	<p>3 años en el grado 8</p> <p>3 años en el grado 8</p> <p>3 años en el grado 8</p>
Al Grado 10	<p>a) Licenciado en ciencias de educación.</p> <p>b) Profesional con título universitario diferente al de licenciado en ciencias de la educación.</p> <p>c) Tecnólogo en educación.</p> <p>d) Técnico o experto en educación.</p>	<p>-</p> <p>Créditos</p> <p>-</p> <p>Créditos</p>	<p>3 años en el grado 9</p> <p>3 años en el grado 9</p> <p>3 años en el grado 9</p> <p>4 años en el grado 9</p>
Al Grado 11	<p>a) Licenciado en ciencias de la educación.</p> <p>b) Profesional con título universitario diferente al de licenciado en ciencias de la educación.</p> <p>c) Tecnólogo en educación.</p>	<p>Créditos</p> <p>-</p> <p>Créditos</p>	<p>3 años en el grado 10</p> <p>3 años en el grado 10</p> <p>4 años en el grado 10</p>
Al Grado 12	<p>a) Licenciado en ciencias de la educación.</p> <p>b) Profesional con título universitario diferente al de licenciado en ciencias de la educación.</p>	Créditos	<p>5 años en el grado 11</p> <p>5 años en el grado 11</p>

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

47 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

Al Grado 13	<p>a) Licenciado en ciencias de la educación.</p> <p>b) Profesional con título universitario diferente al de licenciado en ciencias de la educación.</p>	<p>Créditos</p> <p>Créditos</p>	<p>4 años en el grado 12</p> <p>4 años en el grado 12</p>
Al Grado 14	<p>a) Licenciado en ciencias de la educación o profesional con título universitario diferente al de licenciado en ciencias de la educación, que no haya sido sancionado con exclusión del Escalafón Docente y que cumpla uno de los siguientes requisitos: título de posgrado reconocido por el Ministerio de Educación Nacional o autor de una obra de carácter científico, pedagógico o técnico.</p>	-	3 años en el grado 13

Nota. Tomado de los artículos 9 y 10 del Decreto Ley 2277 de 1979.

Los requisitos y tiempos establecidos mediante el presente artículo fueron reglamentados en los artículos 6, 7 y 24, en los numerales 6.2.15 y 7.2.15 de la Ley 715 de 2001, además en los decretos 709 de 1996, Decreto 1095 de 2005 y Decreto 241 de 2008.

Los normalistas que ingresaban al grado 1° y, pueden ascender hasta el grado décimo; los tecnólogos ingresaban al grado 5° y, pueden ascender hasta el grado once; los profesionales con título universitario diferente a licenciados ingresaban al grado sexto y los licenciados en educación al grado 7° y pueden ascender hasta el grado catorce. Acá los ascensos se dan por el tiempo de servicio (experiencia), capacitación por créditos y títulos académicos hasta postgrado o ser autor de obra científica, pedagógica o técnica, por lo que mejoran su salario a medida que acumulan años de labor y créditos.

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes
48 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

5.1.2. Escalafón del Decreto 1278 de 2002

El escalafón docente determinado bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, se aplica a los docentes y directivos docentes que ingresaron a partir de la entrada en vigencia de este Decreto, creando un nuevo escalafón, que está estructurado en el capítulo III, artículos 19 al 21, donde dice que está conformado por tres grados (1º, 2º y 3º) establecidos por la formación académica y cada grado está compuesta por cuatro (4) niveles salariales (A, B, C, D).

Al superar el periodo de prueba de forma favorable (más del 60%) y acreditar los requisitos del artículo 12 del Decreto Ley 1278 de 2002, se ubicará en el nivel salarial correspondiente al grado al que tenga derecho según el título académico que acrediten. Pueden ser reubicados o ascender después de tres años de servicio y de haber superado con más del 80% la evaluación de competencias del concurso. (Art. 36)

Al respecto, reza el artículo 21 lo siguiente:

“Requisitos para inscripción y ascenso en el Escalafón Docente. Establézcase los siguientes requisitos para la inscripción y ascenso de los docentes o directivos docentes estatales en los distintos grados del Escalafón Docente:

Grado Uno:

- a) Ser normalista superior.
- b) Haber sido nombrado mediante concurso.
- c) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba.

Grado Dos.

- a) Ser licenciado en Educación o profesional con título diferente más programa de pedagogía o un título de especialización en educación.
- b) Haber sido nombrado mediante concurso.
- c) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno.

Grado Tres.

- a) Ser Licenciado en Educación o profesional.

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

49 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

- b) Poseer título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.
- c) Haber sido nombrado mediante concurso.
- d) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno o Dos.

Parágrafo. Quien reúna los requisitos de los Grados Dos o Tres puede aspirar a inscribirse directamente a uno de estos grados, previa superación de la evaluación del período de prueba. Una vez inscrito, se considera ascenso pasar de un grado a otro dentro del Escalafón Docente, previa acreditación de requisitos y superación de las correspondientes evaluaciones de desempeño y de competencias, y existencia de disponibilidad presupuestal”. (Decreto 1278, 2002, Art. 21)

Por consiguiente, la asignación salarial de los docentes regidos por este Decreto está determinada por su formación académica (títulos) hasta doctorado y su posibilidad de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial la determina la superación del concurso de méritos (evaluación de competencias) con más del 80%, y la existencia de disponibilidad presupuestal. (Decreto 1278, 2002, Art. 36, Num. 2)

La reubicación salarial implica que un docente sea promovido dentro del mismo grado del escalafón hacia un nivel superior, por lo tanto no requiere que se aporte un nuevo título académico, en tanto que para el ascenso del docente sí es imperativo aportar dicho título de acuerdo con el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002.

5.2 Decretos Salariales de los Educadores en los últimos 10 años

Los Decretos reglamentarios de la Ley 4 de 1992, ley marco del régimen salarial y prestacional de los servidores públicos de conformidad con el artículo 150, numeral 19, literal e y f de la Constitución Política, son establecidos por el gobierno nacional y son los que reglamentan la remuneración salarial de los docentes y directivos docente de los niveles de preescolar, básica y media, regidos bajo los dos estatutos; en ellos se dispone lo económicamente presupuestado por el estado con respecto a la remuneración por la prestación del servicio educativo colombiano.

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

50 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

Anualmente se expide el decreto con el cual se establece la asignación salarial a los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado. Y los Decretos de la última década son los siguientes:

Estatuto 2277	Estatuto 1278
Decreto 1369 de 2010	Decreto 1367 de 2010
Decreto 1055 de 2011	Decreto 1027 de 2011
Decreto 827 de 2012	Decreto 826 de 2012
Decreto 1002 de 2013	Decreto 1001 de 2013
Decreto 172 de 2014	Decreto 171 de 2014
Decreto 1092 de 2015	Decreto 1116 de 2015
Decreto 122 de 2016	Decreto 120 de 2016
Decreto 982 de 2017	Decreto 980 de 2017
Decreto 317 de 2018	Decreto 316 de 2018
Decreto 1017 de 2019	Decreto 1016 de 2019
Decreto 319 de 2020	Decreto 319 de 2020

Los decretos salariales, toman relevancia para el Estatuto Docente 1278 de 2002, a partir del año 2014 y en adelante, ya que a través de ellos se establece una ramificación de la escala salarial en el escalafón docente para el grado 2, la cual no estaba establecida inicialmente dentro del decreto, y que fue producto de una negociación posterior que realizó el Gobierno con el sindicato de educadores en un pliego de negociaciones del año 2013, buscando subsanar la brecha entre los grados dos y tres para los docentes que alcanzaban una formación de maestría o doctorado, pero que no cumplían con los requisitos para ser ascendidos. (Acta de Acuerdos Mesas de Trabajo Gobierno Nacional — FECODE septiembre 10, 2013).

El análisis que a continuación se realiza se focaliza en determinar los decretos salariales de los años 2013 y 2014, para visualizar la diferencia irrefutable y que, como tal, da pie a una posible vulneración de los derechos de los educadores vinculados bajo este decreto, además de estar apoyada dicha presunción en el parágrafo 1 del artículo 21 del Decreto 1278 de 2002.

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

51 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

Como muestra de lo anterior se expondrán los dos Decretos salariales, el del año 2013 anterior a la negociación y el subsiguiente que se expidió con posterioridad a los acuerdos concretados entre el estado y el sindicato de trabajadores de la educación Fecode, y que sirven como sustento para demostrar los argumentos planteados con anterioridad, aplicado a los docentes regidos por el Decreto 1278 de 2002, en primer lugar, se tomará el Decreto 1001 de 2013, que reza lo siguiente en su artículo 1:

“Asignación básica mensual: A partir del 1° de enero de 2013, la asignación básica mensual de los distintos grados y niveles del escalafón nacional docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, será la siguiente:” (Art.1)

Tabla 3

Asignación básica mensual de los distintos grados y niveles del escalafón nacional docente

Título	Grado Escalafón	Nivel salarial	Asignación básica mensual	
			Sin especialización	Con especialización
Normalista superior o tecnólogo en educación	1	A	1.089.779	
		B	1.389.163	
		C	1.790.736	
		D	2.219.932	
Licenciado profesional o licenciado	2		Sin especialización	Con especialización
		A	1.371.565	1.490.798
		B	1.792.122	1.904.719
		C	2.093.174	2.359.699
		D	2.501.341	2.792.547
Licenciado profesional o Licenciado con			Maestría	Doctorado
		A	2.295.551	3.045.225

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

52 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

maestría o con doctorado	3	B	2.718.021	3.574.716
		C	3.361.525	4.513.952
		D	3.895.013	5.181.869

Nota. Tomada del Decreto 1001 de 2013, artículo 1.

El Decreto 171 de 2014 expone que:

“Artículo 1: Asignación básica mensual: A partir del 1° de enero de 2014, la asignación básica mensual de los distintos grados y niveles del escalafón nacional docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, será la siguiente:” (Art.1)

Tabla 4

Asignación básica mensual de los distintos grados y niveles del escalafón nacional docente

Título	Grado Escalafón	Nivel salarial	Asignación básica mensual	
			Sin especialización	Con especialización
Normalista superior o tecnólogo en educación	1	A	1.121.819	
		B	1.430.005	
		C	1.843.384	
		D	2.285.199	
Licenciado o profesional no licenciado	2		Sin especialización	Con especialización
		A	1.411.890	1.534.628
		B	1.844.811	1.960.718
		C	2.154.714	2.429.075
		D	2.574.881	2.874.648

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

53 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

			Maestría	Doctorado
		A	1.623.673	1.835.457
		B	2.121.532	2.398.254
		C	2.477.921	2.801.128
		D	2.961.113	3.347.345
Licenciado o profesional no			Maestría	Doctorado
Licenciado con		A	2.363.041	3.134.755
Maestría o con	3	B	2.797.931	3.679.813
Doctorado		C	3.460.354	4.646.663
		D	4.009.527	5.334.216

Nota. tomado del Decreto 171 de 2014, artículo 1.

El grado en el escalafón docente está fijado según el decreto 1278 de 2002, de acuerdo con el nivel de formación de los educadores que ingresan a la carrera docente, por lo que se diferencian claramente dichos grados a saber:

Grado 1: Normalistas, tecnólogos.

Grado 2: Licenciados y profesionales no licenciados.

Grado 3: Magister y Doctores.

Es así como los docentes que alcancen un nivel de formación superior estando dentro de la carrera docente y superior al anteriormente acreditado ante el estado, debería tener el reconocimiento de dicha formación al momento de avalar dicho título correspondiente, lo cual no sucede y que por lo tanto establece un reconocimiento diferencial entre los docentes recién ingresados a la carrera docente y aquellos que ya pertenecen a ella tanto en el grado 1 como en el grado 2. Decreto 1278 de 2002 (Art. 21).

Por lo tanto, la reubicación o el ascenso de los docentes en el escalafón solo se da por el cumplimiento de los requisitos de Ley, que son superación de la evaluación de competencias en más del 80%, evaluación anual de desempeño satisfactoria con un porcentaje superior al 60% y Título exigido para el caso de ascenso, además de la disponibilidad presupuestal.

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

54 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

En el acuerdo de la mesa de trabajo del gobierno nacional con FECODE en el año 2013 se estableció en uno de los puntos, referente a la solicitud en el pliego de condiciones presentado por FECODE, establecer un incentivo salarial para los docentes que estando en el grado 2, obtengan el título de maestría y doctorado, por lo que crean una nueva ramificación del escalafón docente en el grado 2A reconociendo así, según el gobierno, esa formación académica superior realizada. Incentivo que se empezó a aplicar a partir de enero de 2014, pero que no incluye a los docentes del grado 1 del escalafón que alcancen su pregrado o posgrado. (Acta de Acuerdos Mesas de Trabajo Gobierno Nacional — FECODE septiembre 10, 2013).

5.3 Derecho de igualdad en el escalafón docente

5.3.1 Derecho de igualdad en el escalafón docente del Decreto 2277 de 1979 comparado con el Decreto 1278 de 2002.

Existen dos regímenes jurídicos que regulan de distinta manera la relación de los docentes estatales, cada uno con su respectivo escalafón. En el Decreto Ley 2277 de 1979 se encuentra un escalafón que tiene en cuenta la experiencia y antigüedad, créditos de capacitación para ascender, estudio de postgrado hasta especialización u obra para el máximo ascenso. En contraste con esto, en el Decreto 1278 de 2002, se exigen títulos académicos en cada uno de sus grados, donde siempre ingresan al nivel A salarial de cada grado, de acuerdo a los títulos presentados para su ingreso y para ser ascendidos deben presentar y aprobar un examen de competencias, con más del 80%, adicional que se tenga el presupuesto para ese ascenso o reubicación.

El escalafón docente del Decreto 2277 de 1979 fue diseñado para que todos los docentes, de acuerdo con el nivel de formación y experiencia, pudieran ir avanzando en los diferentes niveles, desde el grado 2 hasta el grado 14, sin restricción alguna más que los años de servicio y capacitación, con el fin de poder alcanzar el nivel máximo posible dentro de este escalafón. Sin embargo, los niveles de remuneración salarial de los docentes mejores formados académicamente, regidos bajo el Decreto 2277 de 1979, respecto al Decreto 1278 de 2002, son abismalmente inferiores, es decir, el Decreto 2277 de 1979, generó una limitación en el grado 14, en su escalafón, en la cual no se tuvo en cuenta en la promoción del escalafón, la formación adicional de los docentes en términos de maestrías y doctorados, sin diferenciar entre la formación de posgrado y

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

55 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

se consideraba de forma análoga las especializaciones, las maestrías o los doctorados (Art. 10). En contraste con esto en el Decreto 1278 de 2002 sí se establece una clara diferencia de salarios para los docentes según su nivel de formación académica. (Art. 21).

Frente al derecho de igualdad y de los derechos adquiridos de los docentes del 2277 de 1979 y ante las diversas reclamaciones de los docentes, la Corte Constitucional resolvió diferentes sentencias por demandas sobre la inconstitucionalidad de algunos artículos del Decreto 1278 de 2002, como son: La sentencia C-617 de 2002, la sentencia C313 de 2003, la sentencia C-1169 de 2004), la sentencia C-031 de 2006, y la sentencia C-647 de 2006, en estas los demandantes argumentan que existe una violación al derecho de igualdad con la creación del nuevo escalafón para docentes de carrera, y argumentando que las condiciones son diferentes a las establecidas por el Decreto 2277 de 1979 lo cual configura una mejor remuneración salarial para los docentes que ingresan y no para los que llevan más años de experiencia al servicio de la Educación.

Respecto a este punto, la jurisprudencia estableció que los docentes regidos por el Decreto 2277 de 1979 se encontraban en situaciones presupuestales diferentes a las que generaron la expedición de un nuevo estatuto, porque se crearon otras garantías y beneficios para los docentes regidos por el Decreto 1278 de 2002. Por ende, no era viable hablar de violación al derecho de igualdad debido a que no se tenían dos situaciones materiales idénticas a comparar, y desde la ley se permite que existan dos regímenes distintos coexistiendo para garantizar los derechos adquiridos, y que el Decreto 1278 de 2002 posee nuevas condiciones económicas, sociales y de ley.

En conclusión, el derecho de igualdad consagrado en la Constitución Política en su artículo 13 y comparado con los decretos ley, arguye dos escalafones que coexisten pero que no tipifican una violación a este derecho entre ambos regímenes; y al cotejarlos se hallan dos universos jurídicos y económicos diferentes que no pueden ser comparados, debido a que tienen fundamentos razonables, objetivos y están acordes a la finalidad de cada uno de los parámetros desde la Constitución Política de Colombia. Al respecto ha dicho la Corte que el Decreto 2277 de 1979 y el Decreto 1278 de 2002 tienen diferentes grupos especiales de servidores, con condiciones, beneficios de hecho y de derecho diferentes, por lo que entre ambos no se puede decir que legalmente exista una vulneración a la derecho de igualdad.

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

56 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

5.3.2 Comparativo de los docentes dentro del Decreto 1278 de 2002

El decreto 1278 de 2002 estableció tres grados dentro del escalafón, basados según en el nivel de formación de los docentes así:

Grado 1. Bachilleres Normalistas, Técnicos y tecnólogos en educación

Grado 2. Licenciados y profesionales no licenciados, con formación en pedagogía o especialización.

Grado 3. Licenciados y profesionales no licenciados, con formación pedagógica, con estudios de Maestría y Doctorado.

El Decreto 1278 de 2002 en sus artículos 20 y 21, reglamenta según el nivel de formación de los docentes, el ingreso a la carrera de los educadores que cumplen con los requisitos establecidos, por ende deben ser inscritos en el grado correspondiente al acreditado según el título, es decir: Normalista, técnico o tecnólogo, sería inscrito al grado 1, si cuenta con una formación de licenciatura, o pregrado más el curso de pedagogía o especialización, sería inscrito al grado 2, en tanto que si tiene un nivel de formación de Maestría o Doctorado, sería inscrito en el grado 3, previo cumplimiento del período de prueba para cada uno de ellos.

A simple vista en el escalafón del Decreto 1278 de 2002 no se evidencia ningún inconveniente, sin embargo, una vez el docente queda inscrito en él, el derecho a ascender de grado según el nivel de formación se pierde, y se supedita a que el docente supere las evaluaciones de desempeño, la evaluación de competencias, y a la disponibilidad presupuestal, que a su vez está ligada a una serie de requisitos que no son necesarios para quienes ingresan.

Por tal motivo, los docentes vinculados que ingresan a los grados 1 y 2 en el escalafón docente de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002 y que obtienen un nuevo título profesional de idoneidad, encuentran que este no es garantía de reconocimiento para poder ascender hacia los demás grados que existen, es decir, no obtienen los mismos beneficios que quienes ingresan al escalafón docente. La idoneidad certificada según el título por las instituciones avaladas por el Ministerio de Educación Nacional, para un docente vinculado en el escalafón docente, no le otorga el derecho de ascender de grado, solo por el hecho de obtener el título, ya que requiere también ganar la evaluación de competencia con más del 80%.

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

57 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

El Decreto 1001 de 2013 y Decreto 171 de 2014, en su artículo 1, evidencian claramente vulneraciones a las que están expuestos los docentes vinculados con el Estado y regidos por el decreto 1278 de 2002, ya que con el ánimo de mitigar las inconformidades que los docentes habían tenido durante los años anteriores a esta normativa, existió una negociación fallida por el reconocimiento del título como garantía de idoneidad de ascenso en el escalafón. El gobierno nacional estableció para calmar un poco las inconformidades, un pequeño reconocimiento salarial a los docentes vinculados e inscritos en el escalafón en el grado 2, que hayan obtenido un título de maestría o doctorado.

Sin embargo, el gobierno no hizo más que evidenciar con más fuerza con el decreto salarial del año 2014, la discriminación y la vulneración de la que están siendo objeto los docentes, toda vez que en el Decreto 1001 de 2013, en su artículo 1, la asignación básica mensual se contempla para los 3 grados y los 4 niveles salariales de cada uno, en contraposición con el Artículo 21 del Decreto 1278 de 2002. En el Decreto 171 de 2014 en su artículo 1, se crearon 4 niveles salariales para el grado 2 licenciados y profesionales no licenciados, diferenciando entre los que solo tienen el pregrado, los que tienen especialización y los que obtengan el título de maestría o doctorado estando ya vinculados e inscritos en este grado (Art. 1); es decir en contra de los principios y fines de la educación, de la igualdad salarial y de mérito, ya que a pesar de que los docentes cumplan con el requisito de formarse mejor como profesionales no hay lugar a que asciendan al grado que el Decreto establece para los que tienen este título al ingresar, sino que siguen conservando su grado y su nivel con una remuneración más alta que los profesionales y licenciados, con o sin especialización pero más baja que los que tienen maestría y doctorado en el grado 3 en el primer nivel.

A partir del año 2014 con el Decreto Salarial 171 de 2014 para los docentes, se empezó a reconocer una remuneración (bonificación sobre el nivel salarial) a los docentes vinculados en el grado 2, por obtener un título de maestría o doctorado, situación que pone en conflicto de intereses al mismo decreto, ya que los docentes que ostenten dichos títulos deben pertenecer al grado 3 del escalafón, el cual fue diseñado para este tipo de formación.

Adicionalmente se evidencia que la ley no le reconoce ese mismo derecho del que está siendo objeto el docente del grado 2, a los docentes vinculados al escalafón en el grado 1 y que

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

58 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

obtienen su licenciatura o su Pregrado, como si lo hace con sus pares del siguiente grado que obtienen un mejor título académico.

Por lo tanto, los docentes vinculados bajo el Decreto 1278 de 2002, encuentran que la formación académica no es garantía de una mejor posición en el escalafón, debido a los obstáculos que presentan para poder ascender de grado, que no solo son las respectivas evaluaciones, y ganarlas, con un puntaje superior, sino, esperar que salgan las fechas de evaluación de competencias y que se tenga el recurso económico para garantizar dichos ascensos o reubicaciones.

De acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, se estipula que todas las personas tienen los mismos derechos, libertades, oportunidades y el Estado es quien debe garantizar y promover para que la igualdad sea real y efectiva, con el Decreto 1278 de 2002 y con los decretos salariales anuales posteriores al 2014 se puede evidenciar que el escalafón docente estipula escalas salariales distintas en dos grados distintos (2 y 3) para los mismos niveles de formación académica. Es así como se presume que el Estado vulnera este derecho de igualdad, ya que, ante un mismo grupo de docentes y un mismo nivel de formación, desconoce derechos que debería reconocer en ocasión al fin de la educación, al mérito y no deberían existir diferencias salariales, por ejemplo, el grado 2A con maestría hasta el momento tiene un salario de \$2.633.528, mientras que en el grado 3A con maestría el salario es de \$3.832.745 (Decreto 965, 2021). Se genera una diferencia salarial de más del 32.3% esperando que quien ya está en carrera y obtenga un nuevo título deba esperar que haya convocatorias para ascenso y reubicación, y la supere con más del 80%, para poder acceder a la 3A, un proceso que puede demorarse 3 o más años, sin garantías que efectivamente supere ese porcentaje; mientras que un docente licenciado y con maestría que se presente al concurso para ingresar y pase dicho concurso más el período de prueba, queda inmediatamente en la 3A.

No se puede hablar de que existan garantías para los docentes, puesto que el Estado accedió a hacer un reconocimiento adicional al grupo de docentes frente a los docentes del grado 3, puesto que el espíritu del escalafón docente se refiere a quienes están más preparados académicamente tengan los mejores ingresos, por lo que no debería haber una distinción entre un docente que ingresa con título de maestría a uno que estando ya vinculado, incluso con experiencia docente, obtenga dicho título superior.

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

59 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

El principio a la meritocracia hace referencia a que la persona que se encuentre en un cargo de acuerdo con su título académico y posteriormente acredite un nuevo título de formación con la intención de ascender, debería ser ascendido al grado correspondiente de acuerdo al título obtenido, que para el caso docente sería el grado siguiente en el nivel que le corresponde, poniendo a todos los educadores en la misma situación de igualdad por sus méritos y estudios; su asignación salarial será correspondiente a ello, así como se hace con el que está en el grado 2 y obtiene un título de postgrado, o el que está en grado 3 con maestría y obtiene un título de doctorado, donde solo con título se hace el reajuste salarial correspondiente de acuerdo a los decretos nacionales que se expiden cada año para los docentes por parte del Gobierno.

En este punto nos encontramos que dos docentes y directivos docentes con igual título académico deberían merecer una misma remuneración salarial y no debería haber diferencias entre los que ingresan y los que están vinculados y escalonados, ni entre los de un grado a otro (grado 1 con el grado 2, grado 2 con el grado 3) ni fáctica, ni de derecho, como está contemplado actualmente; donde docentes con igualdad de condiciones reciben diferente tratamiento salarial y ubicación en el escalafón.

La Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 125 expone la existencia del mérito como garantía del cumplimiento de los requisitos para acceder a los derechos de carrera y su objeto se establece a través de la medición con evaluaciones, tanto para el ingreso.

La situación no es objetiva, por lo que no solo el mérito del educador es el que permite que mejore su ubicación en el escalafón y a su vez sus ingresos, sino que se hace necesario que se presente ante las convocatorias respectivas para la evaluación de competencias, además de que el Estado cuente con la disponibilidad presupuestal para tal fin.

En principio la evaluación de competencias se hacía de forma escrita, y de ante mano los resultados coincidían anualmente con que no era superada por más del 20% de los docentes y directivos docentes que la presentaban de forma voluntaria. En dicha evaluación se medían las competencias de los docentes relacionadas directamente con los saberes y conocimientos específicos para la ejecución de su saber, por ejemplo: matemáticas, ciencias naturales... etc; y también otras competencias independientes de los saberes como el comportamiento habitual de las personas, el ejercicio docente, y los saberes pedagógicos, atributos personales y comportamentales, pero a su vez la evaluación no daba garantías de objetividad.

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

60 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

La evaluación escrita tuvo en cuenta 3 tipos de competencias:

- Disciplinarias, relacionadas con el área de desempeño específica de cada docente
- Pedagógicas, conocimientos y habilidades de los procesos de enseñanza
- Comportamentales, características personales que favorecen el desempeño de los docentes.

Según el Decreto 2715 de 2009 modificado por el Decreto 240 de 2012, dentro de la evaluación se realizaban 100 preguntas en torno a estas 3 competencias, donde la parte disciplinar tenía solo un 30% de contenido de las mismas. Las otras preguntas, ilustraban situaciones académicas y de la educación, que no necesariamente contemplaban una respuesta mala, por lo que hacía la evaluación subjetiva.

Los resultados de estas evaluaciones como tal, no beneficiaban ni a los docentes ni a directivos docentes, ni tampoco al mejoramiento de la calidad en la educación, por lo que los docentes solo sabían si habían aprobado o no, pero en ningún momento sabían que debían mejorar; adicional que el carácter subjetivo de las respuestas no daba pie, para decir que en verdad un docente era o no merecedor de ser ascendido o reubicado, y que parecía que más bien era un tema de suerte ganarlo y dependía de la autorización del Estado para que mejoraran los salarios de los docentes.

De acuerdo a la estadística presentada por Maussa Díaz, Esnares (2012), se evidencia que solo un pequeño porcentaje de docentes pasa la prueba, lo cual ocasiona límites en el escalafón; ya que en la evaluación de competencias que se aplicó en 90 entidades territoriales certificadas a nivel nacional el 31 de julio de 2011, se presentaron 45.773 docentes, de los cuales solo 8.699 equivalente al 19.01%, lograron obtener el 80% de la puntuación requerida.

Estas cifras dieron a conocer que el ascenso de los docentes y directivos docentes no era un derecho, sino cuestión de suerte. FECODE en sus pliegos de condiciones del año 2015 solicitó cambiar la evaluación, por una más integral, objetiva, garantista, y que los docentes que no habían podido ascender o reubicarse entre los años 2010-2014, tuvieran mayores posibilidades de lograrlo; en los acuerdos entre el Ministerio de Educación Nacional y FECODE del 2015, se estableció una reglamentación transitoria para establecer una modalidad de evaluación con carácter diagnóstico formativa (ECDF), en concordancia con el Decreto 1757 de 2015..

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

61 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

Es importante resaltar que la reglamentación de la evaluación de competencias se expidió hasta el 21 de julio de 2009, es decir más de 7 años después de la expedición del nuevo estatuto docente y se les quitaron más de 4 años de posibilidades para ascender. (Amaya, 2011).

En diferentes estudios sobre el tema, se evidencia que la evaluación de competencias implementada no estaba dirigida a mejorar la educación y el desempeño de los docentes, ya que no los incentiva, sino que más bien va dirigida a limitar los presupuestos para la educación, y el número de ascensos o reubicaciones que resultaron ser pocas.

La evaluación fue transformada según la Resolución 15711 de 2015 y el Decreto 1657 de 2016, por una evaluación diagnóstica formativa (la ECDF), la cual valora 4 criterios con base a las actuaciones del educador en su práctica docente mediante un vídeo, encuestas, autoevaluación, el promedio de las últimas dos (2) evaluaciones anuales de desempeño. La intención con este cambio buscó mejorar los ingresos para los educadores, basado en criterios reales, objetivos y transparentes; y que la mayoría de los docentes que no habían podido mejorar sus ingresos lo pudieran hacer, ya que adicional se habilitaron 8.000 cupos para que aquellos docentes o directivos docentes que no ganaran esta evaluación, adelantaran cursos de formación para mejorar sus falencias y una vez culminado estos pudieran ascender o reubicarse.

Con lo anterior se evidencia la intención de mejorar el proceso de evaluación, y así garantizar la posibilidad de aumentar los ingresos de los educadores y directivos regulados por el Decreto 1278 de 2002, no obstante, no es un proceso fácil, rápido y garante para ellos.

Para el Decreto 1278 de 2002, respecto al escalafón docente en el grado 2, no se han generado demandas de inconstitucionalidad; frente a la evaluación de competencias si se han generado varias demandas, por ejemplo en la sentencia C-078 de 2012 se desarrolla la demanda del numeral 2 del Artículo 36 del Decreto 1278 de 2002, por vulnerar el artículo 13 de la Constitución política en la expresión "quienes obtengan más de 80% en la evaluación de competencias" El demandante expone de manera comparativa un tratamiento desigual de los educadores, ya que para ingresar a la carrera docente y superar las evaluaciones de desempeño anuales se requiere sacar solo más del 60%, mientras que para ser ascendido o reubicado se exige el 80%, generando una barrera más grande para los que quieren ascender o reubicarse. Sin embargo, la Corte declaró exequible este postulado.

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes
62 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

En virtud del derecho de igualdad, corresponde al legislador otorgar el mismo trato jurídico a todas aquellas situaciones que pueden ser comparadas, en este caso, aclaró que las tres evaluaciones tienen propósitos diferentes por lo que no pueden ser comparadas para un trato igualitario, ya que la finalidad de la Ley es exigir que sean reubicados o ascendidos solo los docentes que cumplan los requisitos legales, y ganen la evaluación con más del 80%.

Cómo se evidencia en estos procesos de evaluación y en la realidad, la finalidad de la ley es que sean muy pocos los docentes que logren ascender, el Estado busca mantener el presupuesto en educación bajo y que más allá de mejorar la calidad, pretende no generar más costos en la educación del País, lo que genera una desmotivación para los docentes y directivos docentes para someterse a esta evaluación.

5.4 Análisis de los principios que configuran el escalafón docente del Decreto 1278 de 2002.

Otros principios que pueden tener una posible afectación en el escalafón docente del Decreto 1278 de 2002, son:

5.4.1. Principio «a trabajo igual salario igual»

Este principio abarca la asignación del salario justo para todos los docentes en correlación con el trabajo, porque estipula que se otorgue en condiciones dignas y calidad de vida, según los Artículos 1, 2 y 25 de la Constitución Política de Colombia de 1991. El salario debe ser proporcional al trabajo y construirse en una relación material y jurídica de igualdad para todos los que realizan el mismo, en las mismas condiciones establecidas por la Ley, experiencia, jornadas, estudios, eficiencia, estableciendo así una remuneración vital y proporcional a la calidad y cantidad.

Dentro del principio, se determina que, si dos trabajadores ejecutan la misma labor, tienen la misma preparación, categoría, los mismos horarios e idénticas responsabilidades, deben ser remunerados de la misma forma y cuantía, sin interferir en el ejercicio del derecho al equilibrio en el salario, garantizado por la Constitución Política de 1991, en concordancia con el artículo 143 del Código sustantivo del trabajo.

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

63 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

Con este principio se busca evitar tratamientos desiguales por parte del empleador o patrono, y que no exista un trato discriminatorio entre los trabajadores que, cumpliendo con la misma labor y mismas responsabilidades, sean objeto de remuneración diferente sin razones objetivas.

Cómo se analiza, la Ley no prohíbe que existan salarios diferentes para un mismo grupo de trabajadores, es más para el caso de los docentes y directivos docentes, se creó el escalafón docente poniendo remuneraciones diferentes de acuerdo con los títulos académicos (grados) y a la evaluación de competencias (mérito) para reubicarse o ascender a un mismo grupo de personas.

El asunto a examinar es que el Gobierno ha reconocido que no hay un trato justo, objetivo, y claro, que en virtud cumpla con las finalidades Constitucionales ya que ha accedido a diferentes peticiones de FECODE de forma parcial, y ha creado una nueva escala de niveles en el escalafón en el grado 2 para los docentes, que vinculados e inscritos en este grado, deben realizar maestrías o doctorados, y asimismo, reemplazò la evaluación de competencias escritas por la evaluación de carácter diagnóstica formativa (ECDF).

Por lo tanto, no hay un trato justificado, ni razones objetivas para que docentes con maestría y doctorado, con experiencia, con las mismas funciones y responsabilidades no tengan una retribución económica proporcional a los docentes que ingresan con maestría o doctorado al grado 3 nivel A del escalafón; lo mismo para que los normalistas que terminan su licenciatura que no ganan los mismo que los que recién ingresados al grado 2 nivel A del escalafón.

Por su parte, si hablamos de eficiencia, por regla general es más eficiente un docente con experiencia que un docente sin experiencia, ya que este sabe bien como aplicar a los estudiantes los conocimientos nuevos adquiridos con una mayor profundización.

Frente a lo anterior, ha advertido la Corte Constitucional que "la existencia de una diferenciación salarial entre dos trabajadores que, en principio se encuentran en similares condiciones, debe fundarse en una justificación objetiva y razonable, so pena de vulnerar el derecho fundamental de todos los trabajadores a ser tratados con igual consideración y respeto por el empleador" y además "que la justificación del trato diferenciado no puede radicarse en argumentos meramente formales, como la denominación del empleo o la pertenencia a regímenes aparentemente diferentes". (Sentencia C313, 2003)

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

64 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

El Decreto Ley 171 de 2014, y los decretos salariales posteriores, crearon una diferenciación que posiblemente vulnera el derecho a la igualdad de salarios, ante la igualdad de labor y formación establecido por la Constitución Política Colombiana.

5.4.2. Principio de mérito

El principio de mérito, predica que el acceso a los cargos de carrera, la permanencia en los mismos y el ascenso, estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas y de experiencia, el buen desempeño laboral y la buena conducta de los empleados.

El Artículo 125 de la Constitución Política, establece el principio de mérito como parte de la función pública, para el acceso, permanencia y retiro de un empleo oficial determinado por las condiciones demostradas por el aspirante. Dichas condiciones solo pueden verificarse mediante mecanismos técnicos de administración de personal como el denominado sistema de carrera administrativa, que considera tanto organismos como procedimientos para garantizar la igualdad de condiciones en el acceso al servicio, así como la eficiencia de la función pública.

El Estado busca garantizar la igualdad de tratos y oportunidades para los que ingresan a la carrera docente y para los que ya están en ella, pero como ya se ha mencionado, esta igualdad no se ve garantizada en los docentes escalafonados por el Decreto 1278 de 2002, para ascender o ser reubicados; ya que más que el mérito se tiene que pocos docentes avanzan en el escalafón. Más que las condiciones y capacidades que demuestren los docentes y directivos docentes que están vinculados y escalonados, estas connotaciones no son suficientes para que se garantice que puedan mejorar sus condiciones salariales, ya que el Estado no ha generado incentivos para ellos, y ha generado barreras para aplicar una evaluación de competencias que realmente sea objetiva, justa y cumpla los fines Constitucionales de la educación.

Son fines de la evaluación de competencias motivar al educador para su desarrollo profesional, mejoramiento académico y búsqueda de la calidad en la educación, medir los conocimientos específicos y habilidades, estimular el buen desempeño de las funciones, y establecer criterios objetivos para ascender o reubicar a los docentes y directivos. Fines que no se han logrado ni con la evaluación escrita ni con la evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF), los docentes desconocen qué deben mejorar, porque no hay retroalimentación de las

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes
65 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

evaluaciones, ya que los resultados han evidenciado cierta subjetividad, y se han limitado a indicar la aprobación o la no aprobación.

6. Conclusiones

El Estado es el ente que reglamenta la educación y ha establecido la normativa para regir a los educadores de preescolar, básica y media, a partir del ingreso, la permanencia, las funciones, y la remuneración comprendida desde el concepto de los escalafones y decretos salariales anuales. Por ende, tiene el control y busca materializar los fines de la Educación, y mejorar la calidad de la prestación del servicio de los docentes y el desarrollo, ya que la profesión debe ser ejercida por personal idóneo; al respecto se tiene que en Colombia existen dos regímenes (el Decreto 2277 de 1979 y el Decreto 1278 de 2002), para regular a los docentes pero bajo condiciones distintas, lo que genera baja calidad en la educación, por los descontentos en los profesionales que ejercen esta labor y las luchas permanentes para que se cumplan sus derechos, los acuerdos que se generan con el Gobierno para mejorar las condiciones laborales, salariales, de infraestructura y de inversión en la educación pocas veces son realmente cumplidas.

Dentro del Decreto 2277 de 1979, se evidenció que mejorar la remuneración a los docentes y ascenderlos está determinado por el tiempo del servicio (años de experiencia) y el cumplimiento de créditos académicos y estudios, y que si se cumple mejora las condiciones de vida, no obstante, la remuneración máxima es inferior a la que tienen los docentes regulados por el Decreto 1278 de 2002; toda vez que en este, el ascenso y la remuneración está determinado por una evaluación de competencias que no es objetiva ni cumple con los fines para la cual fue creada, es decir, ascender para mejorar la calidad de la educación, si bien, el Decreto 1278 de 2002 está supeditado a la disponibilidad presupuestal por parte del Estado, y por lo general es escueta; asimismo, el Estado busca que los docentes cumplan satisfactoriamente con las evaluaciones que les realiza anualmente, lo que ha generado un gran descontento y rechazo entre los docentes regidos por este Decreto.

Por lo tanto, es claro concluir que la situación y las condiciones laborales de los docentes en la actualidad colombiana son un reflejo de la mala administración e inversión de los gobiernos que se ha suscitado por décadas, y de los resultados de la educación en la sociedad, ya que si no

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

66 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

se invierte efectivamente en los docentes que ejercen esta labor, no se garantizan sus derechos y no se ponen en un ámbito de igualdad frente a sus estudios y competencias, es muy difícil que evidentemente esto repercuta en una mejor educación. Cabe señalar que los docentes son pieza fundamental y protagonistas de la educación, por lo que sus garantías de ascenso, de mejora profesional, de su calidad de vida, y de su bienestar inciden en la calidad de sus servicios.

La educación debe ser una prioridad en las políticas públicas, en el presupuesto del Estado, y no debe dejarse rezagada, incumpliendo con los fines Constitucionales y normativos. Sí se quiere una educación de calidad, transparente, equitativa, eficiente se debe invertir en ella, iniciando por los docentes.

Por otro lado, lo más adecuado y conveniente es que los docentes estatales colombianos cuenten con un solo Estatuto docente de modo que se puedan garantizar a los docentes estabilidad laboral, ascensos y reubicaciones reales e iguales para todos y todas con salarios dignos y equitativos, que sí bien jurídicamente es complejo hacerlo por las prerrogativas y beneficios que tienen los docentes regulados por el Decreto 2277 de 1979, y en aras de no vulnerar sus derechos adquiridos, sí se debería compilar una normativa docente, real y eficiente para los educadores regidos del Decreto 1278 de 2002, donde el Gobierno, otorgue de forma clara, transparente y garantista la evaluación de competencias y el ascenso o reubicación en el escalafón.

En efecto, para que este postulado se logre que el ejercicio de la docencia debe ser un servicio profesional, respetado, y brindado por educadores que cuenten con una buena formación académica, una metodología, y calidad humana, para que realmente puedan sentar las bases para la formación de los niños, niñas y de los adolescentes colombianos.

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes
67 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

Referencias bibliográficas

- Castro Reinoza, I., D., [compilador] & Higuera Rivera, C., A. (2016). *Lo que todo educador debe saber hoy*. Medellín: Comercializadora Jorge Londoño, líderes en suministros educativos S.A.S
- Cifuentes, Ramírez, A., J. (2017). *Derecho Educativo Disciplina Jurídica y garantía de la libertad para educar*. (1ª edición). Bogotá: Leyer Editores.
- Cifuentes Medina, J., E. & Camargo Silva, Ana Lucia. (2016) La historia de las reformas educativas en Colombia. Página 26-37. Cultura Educación y sociedad Volumen 7 N° 2. Julio-diciembre 2016. Universidad pedagógica y tecnológica en Colombia.
- Maussa Díaz, Esnares (2012) Evaluación de docentes, escalafones salariales e inversión en educación Página 225-238. Artículos cortos 2012. Universidad de la Costa.
- Cárdenas Paredes, Yeimy Carolina (2017). Implicaciones de la coexistencia del estatuto docente 277 y el estatuto de profesionalización docente 1278. Centro de Investigación y formación en educación-CIFE Maestría en educación. Universidad de los Andes.
- Mayorga González, Martha Ruth, (2015). El malestar docente en los educadores oficiales de Bogotá D.C. entre el año 2005 y el 2015- Decreto 1278 de 2002. Monografía para optar el título de abogado. Universidad la Gran Colombia.
- Iregui, Ana M & Ramos, Jorge. (2006) La educación en Colombia: Análisis del marco normativo y de los indicadores sectoriales. Revista de Economía del Rosario. Banco de la República, Colombia
- Méndez, Pilar. (2014). El estatuto del maestro. Revista Colombiana de Educación N° 67, Página 67-88. Bogotá, Colombia.
- Tribuna Magisterial (2014) Análisis de datos de la situación de los docentes del 1278 por escalafón, nivel de formación y salario. Información educativa. ECDF III Tercera cohorte.
- Fundación Compartir (2014). Tras la excelencia docente. Como mejorar la calidad de la educación para todos los colombianos. Puntoaparte Bogotá 2014.

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

68 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

Amaya Quimbaya, Mateo Daniel (2011). Análisis de la evaluación docente como pilar de la política pública de calidad educativa, Estudio de caso: Administración de Álvaro Uribe Vélez. Monografía para optar el título de politólogo. Universidad Colegio Mayor de nuestra Señora del Rosario.

Tognato, Carlos & Sanandres, Eliana (2016). Caracterización del perfil socio-demográfico, académico y profesional de los docentes del decreto 1278 de 2002 de Bogotá. Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico, IDEP

Mejía Rojas, I., & Jaramillo Trujillo, S. (2015). Causas y manifestaciones del malestar docente relacionado con el decreto 2277 de 1979 y el decreto-ley 1278 de 2002, según un grupo de docentes de la Institución Educativa Braulio González de Yopal, Casanare

Cifuentes Cubillos, Carolina, (2014). Impacto del Nuevo Estatuto de Profesionalización en la función docente en Colombia. Análisis de los dos estatutos vigentes: Decreto 2277 de 1979 y Decreto 1278 del 2002. Revista Colombiana de Sociología Vol. 37. N°2 PP 213-250

Concordato. (1887). Concordato entre La República de Colombia y la Santa sede.

Constitución Política de Colombia de 1991[Const]. julio de 1991 (Colombia).

Constitución Política de la República de Colombia de 1886 [Const]. Agosto de 1886 (Colombia).

Corte Constitucional. Sentencia C-493 de 1994, M. P. Hernando Herrera Vergara; 1994.

Corte Constitucional. Sentencia C-210 de 1997, M.P. Carmenza Isaza Gómez; 1997.

Corte Constitucional. Sentencia C-377 de 1998. M. P. Alejandro Martínez Caballero; 1998.

Corte Constitucional. Sentencia C-973 de 2001. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; 2001.

Corte Constitucional. Sentencia C-313 de 2003, M. P. Álvaro Tafur Galvis; 2003.

Corte Constitucional. Sentencia C-734 de 2003, M.P. Álvaro Tafur Galvis; 2003.

Corte Constitucional. Sentencia C-895 de 2003, M.P. Álvaro tafur Galvis; 2003.

Corte Constitucional. Sentencia C-1157 de 2003, M.P. Eduardo Montealegre Lynett; 2003.

Corte Constitucional. Sentencia C-403 de 2003, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; 2003.

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

69 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

Corte Constitucional. Sentencia C-623 de 2003, M.P. Jaime Córdoba Triviño; 2003.

Corte Constitucional. Sentencia C-422 de 2005, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto; 2005.

Corte Constitucional. Sentencia C-479 de 2005, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; 2005.

Corte Constitucional. Sentencia C-647 de 2006, M.P. Álvaro Tafur Galvis; 2006.

Corte Constitucional. Sentencia C-208 de 2007, M.P. Rodrigo Escobar Gil; 2007.

Corte Constitucional. Sentencia C-316 de 2007, M. P. Álvaro Tafur Galvis; 2007.

Corte Constitucional. Sentencia C-314 de 2007, M.P. Álvaro Tafur Galvis; 2007.

Corte Constitucional. Sentencia C-078 de 2012. M. P. Mauricio González Cuervo; 2012.

Corte Constitucional. Sentencia T-779 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; 2011.

Corte Constitucional. Sentencia T-743 de 2013. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; 2013.

Corte Constitucional. Sentencia T-423 de 2013. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; 2013.

Corte Constitucional. Sentencia T-434 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; 2018.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia de 12 de abril de 2012
proceso n° 2493. M.P. Alfonso Vargas Rincón; 12 de abril de 2012.

Decreto 2277 de 1979. Estatuto Docente por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la
profesión docente. D.O. No. 35374.

Decreto 610 de 1980. por el cual se reglamentan los artículos 33 y 34 del Decreto extraordinario
2277 de 1979. D.O. No. 35502.

Decreto 180 de 1981. por el cual se dictan normas sobre la expedición y registro de títulos y
certificaciones en educación preescolar; básica primaria; básica secundaria y media
vocacional. D.O. No. 35702.

Decreto 259 de 1981. por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto Extraordinario 2277 de
1979, en lo relacionado con inscripción y ascenso en el Escalafón. D.O. No. 35.703.

Decreto 2480 de 1986. Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto extraordinario 2277 de
1979. D.O. No. 37. 579.

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

70 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

Decreto 1860 de 1994. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales. D.O. No. 41.480.

Decreto 0709 de 1996. Por el cual se establece el reglamento general para el desarrollo de programas de formación de educadores y se crean condiciones para su mejoramiento profesional. D.O. No. 42768.

Decreto 907 de 1996. Por el cual se reglamenta el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo y se dictan otras disposiciones. D.O. No. 42.794.

Decreto 1381 de 1997. Por medio del cual se establece la prima de vacaciones para los docentes de los servicios de Educativos Estatales. D.O. No. 43.050.

Decreto 2247 de 1997. Por el cual se establecen normas relativas a la prestación del servicio educativo del nivel preescolar y se dictan otras disposiciones. D.O. No. 43131.

Decreto 0385 de 1998. Por el cual se establecen disposiciones para la aceptación y evaluación de las obras de que trata el artículo 42 del Decreto – ley 2277 de 1979. D.O. No. 43.246.

Decreto 1278 de 2002. Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente. D.O. No. 44.840.

Decreto 1850 de 2002. Por el cual se reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados, y se dictan otras disposiciones. D.O. No. 44901.

Decreto 3020 de 2002. Por el cual se establecen criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones. D.O. No. 45028.

Decreto 3391 de 2003. Por el cual se reglamentan los concursos que rigen para la carrera docente y se determinan criterios, contenidos y procedimientos para su aplicación. D.O. No. 45.383.

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

71 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

Decreto 2700 de 2004. Por el cual se establecen los requisitos y procedimientos para la certificación de los municipios que a 31 de diciembre de 2002 contaban con menos de 100.000 habitantes. D.O. No. 45653.

Decreto 2833 de 2004. El presidente de la Republica de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 16 de la Ley 715 de 2001. D.O. No. 45664.

Decreto 1494 de 2005. Por el cual se reglamentan los procedimientos para realizar modificaciones en las plantas de cargos del personal docente, directivo docente, y administrativo financiadas con cargo al Sistema General de participaciones. D.O. No. 45910.

Decreto 2035 de 2005. Por el cual se reglamenta el parágrafo 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1278 de 2002. D.O. No. 45942.

Decreto 2831 de 2005. Por el cual se reglamenta el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6° del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones. D.O. No. 46003.

Decreto 1095 de 2005. Por el cual se reglamenta los artículos 6°, numeral 6.2.15, 7° numeral 7.15 y 24 de la ley 715 de 2001 en lo relacionado con el ascenso en el Escalafón Nacional Docente, de los docentes y directivos docentes en carrera que rigen por el Decreto-Ley 2277 de 1979, y se dictan otras disposiciones. D.O. No. 45877.

Decreto 3982 de 2006. Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto Ley 1278 de 2002 y se establece el procedimiento de selección mediante concurso para la carrera docente y se determinan criterios para su aplicación. D.O. No. 46449.

Decreto 3782 de 2007. Por el cual se reglamenta la evaluación anual de desempeño laboral de los servidores públicos docentes y directivos docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002. D.O. No. 46769.

Decreto 241 de 2008. Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Decreto 1095 de 2005. D.O. No. 46.888.

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

72 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

Decreto 2355 de 2009. Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas. D.O. No. 47391.

Decreto 2715 de 2009. Por el cual se reglamenta la evaluación de competencias de los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002 y se dictan otras disposiciones. D.O. No. 47.417.

Decreto 520 de 2010. Por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes. D.O. No. 47626.

Decreto 521 de 2010. Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 6 del artículo 24 de la ley 715 de 2001 y el artículo 2 de la ley 1297 de 2009, en lo relacionado con los estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en las zonas de difícil acceso. D.O. No. 47.626.

Decreto 1027 de 2011. Por el cual se modifica la remuneración de los servicios públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal. D.O. No. 48032.

Decreto 1055 de 2011. Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal. D.O. No. 48032.

Decreto 4807 de 2011. Por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación. D.O. No. 48289.

Decreto 0240 de 2012. Por el cual se modifica el artículo 16 del Decreto 2715 de 2009. D.O. No.

Decreto 0826 de 2012. Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal. G.O. No. 4069.

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

73 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

Decreto 0827 de 2012. Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos

docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal. D.O. No. 48412.

Decreto 1001 de 2013. Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos

docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal. D.O. No. 48797.

Decreto 1002 de 2013. Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos

docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal. D.O. No. 48797.

Decreto 1545 de 2013. Por el cual se establece la prima de servicios para el personal docente y

directivo docente oficial de las instituciones educativas, preescolar, básica y media. D.O. No. 48856.

Decreto 160 de 2014. Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151

de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos. Bogotá: Diario oficial.

Decreto 1075 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. D.O. No. 49.523.

Decreto 1655 de 2015. Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del

Sector Educación para reglamentar el artículo 21 de la Ley 1562 de 2012 sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo para los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones. D.O. No. 49610.

Decreto 1757 de 2015. Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta parcial y

transitoriamente el Decreto-ley 1278 de 2002, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial que se aplicará a los educadores que participaron en alguna de las evaluaciones de competencias desarrolladas entre los años 2010 y 2014 y no

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

74 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

lograron el ascenso o la reubicación salarial en cualquiera de los grados del Escalafón Docente. D.O. No. 49.565.

Decreto 1889 de 2015. Por el cual se corrige el numeral 3 del artículo 2.4.1.4.5.4 del Decreto 1075 de 2015. D.O. No. 49643.

Decreto 2029 de 2015. Por medio del cual se reglamenta la distinción Andrés Bello y los beneficios reconocidos por el artículo 99 de la Ley 115 de 1994, la Ley 1678 de 2013 y el artículo 61 de la Ley 1753 de 2015, y se modifica el Decreto 1075 de 2015. D.O. No. 49.667.

Decreto 1092 de 2015. Por el cual se modifica la remuneración de los servidores y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo. D.O. No. 49523.

Decreto 1116 de 2015. Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal. D.O. No. NA.

Decreto 1272 de 2015. Por el cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pongan a cargo con cargo al sistema general de participaciones, y se dictan otras disposiciones. D.O. No. 49.538.

Decreto 1851 de 2015. Por el cual se reglamenta la contratación del servidor Público educativo por parte de las entidades territoriales y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015. D.O. No. 49637.

Decreto 2565 de 2015. Por el cual se crean unas bonificaciones para los servidores Públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979, que pertenezcan al grado 14 del Escalafón Nacional Docente y se dictan otras disposiciones. D.O. No NA.

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

75 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

Decreto 2568 de 2015. Por el cual se modifican los Decretos 1060, 1092 y 1116 de 2015 que establecen la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media. D.O. No. 49742

Decreto 490 de 2016. Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, se dictan otras disposiciones y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación”. D.O. No. 49827.

Decreto 1657 de 2016. Por el cual se modifica el Decreto número 1075 de 2015, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes que se rigen por el Decreto-ley 1278 de 2002 y se dictan otras disposiciones. D.O. No. 50.245.

Decreto 1751 de 2016. Por el cual se modifica el artículo 2.4.1.4.5.11 del Decreto 1075 de 2015. D.O No. 49.427.

Decreto 2038 de 2016. Por el cual se modifica el artículo 2.4.1.1.11 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación. D.O. No. 50085.

Decreto 120 de 2016. Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal. Bogotá: D.O. No. 49.767.

Decreto 122 de 2016. Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal. D.O. No. 51.635.

Decreto 501 de 2016. Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación para reglamentar la Jornada Única en los establecimientos educativos oficiales y el Programa para la Implementación de la Jornada Única y el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Media, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 y 60 de la Ley 1753 de 2015. D.O. No. 51.635.

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

76 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

Decreto 915 de 2016. Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia de concursos de ingreso al sistema especial de carrera docente, se subroga un capítulo y se modifican otras disposiciones del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación. D.O. No. 49891.

Decreto 980 de 2017. Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal. D.O. No. 50259.

Decreto 982 de 2017. Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal. D.O. No. 50259.

Decreto 983 de 2017. Por el cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pagan con cargo al Sistema General de Participaciones y otras fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones. D.O. No. 50259.

Decreto 316 de 2018. Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal. D.O. No. 50.512.

Decreto 317 de 2018. Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal. D.O. No. 50.512.

Decreto 322 de 2018. Por el cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pagan con cargo al Sistema General de Participaciones y otras fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones. D.O. No. 50512.

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

77 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

Decreto 1016 de 2019. Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal. D.O. No. 50.976

Decreto 1017 de 2019. Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal. D.O. No. 50.976.

Ley 43 de 1975. Por la cual se nacionaliza la educación primaria y secundaria que oficialmente vienen prestando los departamentos, el Distrito Especial de Bogotá los municipios, las intendencias y comisarías; y se distribuye una participación, se ordenan obras en materia educativa y se dictan otras disposiciones. 20 de enero de 1976. D.O. No. 34.471.

Ley 91 de 1989. Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. D.O. No. 39.124.

Ley 39 de 1903. Sobre Instrucción Pública. D.O. No. 11,931. 30.

Ley 12 de 1934: por la cual se reorganiza el ministerio de educación nacional y se dictan otras disposiciones sobre instrucción pública. D.O. No. 22765. 20.

Ley 60 de 1993. Por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. D.O. No. 40987.

Ley 115 de 1994: Por la cual se expide la ley general de educación. D.O. No. 41.214.

Ley 200 de 1995 por la cual se adopta el Código Disciplinario Único. D.O. No. 41.946.

Ley 411 de 1997. Por medio de la cual se aprueba el "Convenio 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública", adoptado en la 64 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1978. D.O. No. 43.168.

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes

78 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

Ley 715 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. D.O. No. 44.654.

Ley 734 de 2002 [Derogada]. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. D.O. No. 44.708.

Ley 812 de 2003. Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario. D.O. No. 45.231.

Ley 1010 de 2006. Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo. D.O. No. 46.160

Ley 1176 de 2007. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 313 de 2008, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 276 de 2009 Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. D.O. No. 46.854.

Ley 1297 de 2009. Por medio de la cual se regula lo atinente a los requisitos y procedimientos para ingresar al servicio educativo estatal en las zonas de difícil acceso, poblaciones especiales o áreas de formación técnica o deficitarias y se dictan otras disposiciones. D.O. No. 47336.

Ley 1546 de 2012. Por medio de la cual se modifica el artículo 99 de la Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones. D.O. No. 48482.

Ley 1650 de 2013. Por la cual se reforma parcialmente la Ley 115 de 1994. D.O. No. 48.849.

Ley 1874 de 2017. Por la cual se modifica parcialmente la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, y se dictan otras disposiciones. D.O. No. 50.459.

Ley 1955 de 2019. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. D.O. No. 50.964.

Tratamiento normativo diferenciado entre los docentes
79 regulados por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002

Plan nacional Decenal de Educación. 2016-2026. El camino hacia la calidad y la equidad.
Octubre de 2017. Ministerio de educación Nacional.

Respuesta a solicitud FECODE con radicación 2020-ER-127932, 26 de junio de 2020. Solicitud
del oficio 2020-ER-127932 del sindicato de educadores territoriales-FECODE. Miguel
Alejandro Jurado Erazo. Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación.